

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA
LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y EL TRATAMIENTO
PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL**

YADIRA YEMILET GÓMEZ CONCUÁN

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E
INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO
MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YADIRA YEMILET GÓMEZ CONCUÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía.
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primer Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima (Único apellido)
Vocal:	Licda.	Ana Patricia Motta Álvarez
Secretario:	Licda.	Ana Mariela Nolasco Rodas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Fredy Eulalio Díaz Lastro
Vocal:	Licda.	Lilian Claudia Johana Andrade Escobar
Secretario:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



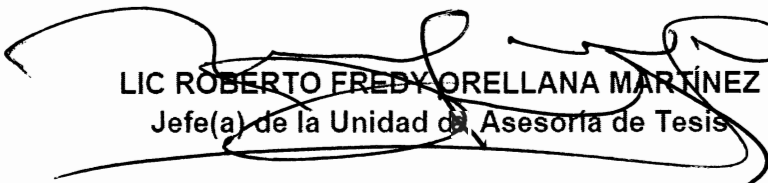
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
11 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL VICENTE MONROY LEY
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YADIRA YEMILET GÓMEZ CONCUÁN, con carné 201017479,
intitulado REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD COMO PRESUPUESTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA PENA DE
MUERTE EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05 / 03 / 17 f)

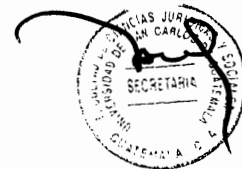

Asesor(a)
(Firma y Sello)
LIC. MANUEL VICENTE MONROY LEY
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

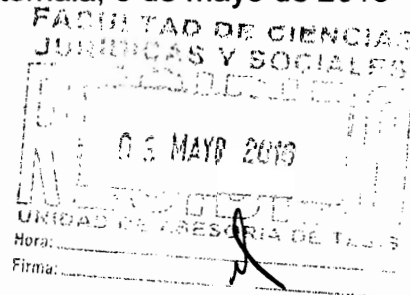
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES
Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 8-34 Zona 2, San Pedro Sac., Guatemala
Cel. 4680-4564 * 55804430



Guatemala, 3 de mayo de 2018



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez

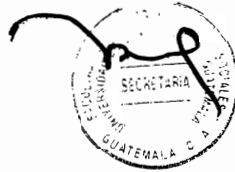
Respetuosamente a usted informo que de acuerdo a mi nombramiento de fecha 11 de noviembre de 2016, procedí a asesorar a la bachiller **YADIRA YEMILET GÓMEZ CONCUÁN**, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD COMO PRESUPUESTO PARA LA APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS**. Analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el título, éste quedó así: **REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL**. En cumplimiento a la resolución emanada de la jefatura a su cargo y habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito informarle lo siguiente:

- a) En el contenido científico de la tesis, se pueden verificar las técnicas y métodos utilizados, siendo una contribución para la sociedad y para la legislación guatemalteca.
- b) La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, siendo las correctas; resguardándose el derecho de autor y sirviendo como base para sustentar y desarrollar el tema tratado.
- c) Las técnicas utilizadas fueron, las bibliográficas, realizando un estudio doctrinario y el uso de la tecnología por medio del internet, para determinar los argumentos a favor para la aplicación del tratamiento psicológico como medio de reinserción social; además se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo;

SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES

Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
ABOGADO Y NOTARIO

5ª. Avenida 8-34 Zona 2, San Pedro Sac., Guatemala
Cel. 4680-4564 * 55804430



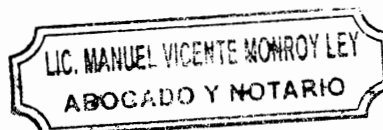
por los cuales la bachiller analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes, que posteriormente la llevaron a emitir conclusión discursiva con respecto al tema investigado. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- d) Los aportes de la investigación son razonables y proporciona suficientes fundamentos legales, basándose en la legislación guatemalteca, el tema es importante ya que se basa en un problema actual.
- e) Los capítulos se desarrollaron comprobándose la hipótesis planteada, con lo cual se contribuye de forma científica al sistema formativo guatemalteco.
- f) La bachiller en la conclusión discursiva manifiesta, que es un tema importante en cuanto a la reincidencia y habitabilidad, siendo dos figuras agravantes para la aplicación de un tratamiento psicológico como medio de reinserción social, siendo necesario que el Estado proporcione los recursos económicos al Sistema Penitenciario, para que este pueda dar un tratamiento psicológico a los condenados.
- g) Declaro bajo juramento de ley que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

En base a lo anterior y habiendo cumplido con los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
Abogado y Notario
Col. 11,354
Asesor de tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YADIRA YEMILET GÓMEZ CONCUÁN, titulado REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre por ser luz en mi camino, fortaleza durante los momentos difíciles, por la salud y perseverancia y por derramar tantas bendiciones en mi familia.

A MIS PADRES:

Gracias por darme la vida, sus buenos consejos, por ser mi guía durante mi formación como persona, por su apoyo incondicional, la sabiduría, por enseñarme a ser fuerte en todo momento, amarme y cuidarme siempre.

A MIS HERMANOS:

Gracias por ser mis primeros amigos, por el amor, cariño, amistad y especialmente el apoyo incondicional en todo momento.

A MIS SOBRINOS:

Por el amor, la ternura, la sensibilidad y por formar parte de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Con aprecio y estima por el apoyo incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Con admiración y respeto.

A USTED:

Con agradecimiento por su presencia.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, muchas gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada en esta tesis fue de carácter cualitativa, situándose el tema en la rama del derecho penal. El ámbito geográfico comprendió la ciudad de Guatemala; y el ámbito temporal abarcó del año 2000 al 31 de diciembre de 2016. En cuanto al objeto de estudio fue: circunstancias agravantes, en delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y el tratamiento psicológico como medio de reinserción social. Los sujetos de estudio son: los delincuentes sexuales y los elementos que se tomaron para realizar la investigación son: la ley, la psicología, la criminología y el comportamiento criminal.

Ante la falta de crear programas que tengan por objeto la readaptación social del condenado, es necesario que el Estado cree políticas juntamente con el Sistema Penitenciario, para brindar el apoyo suficiente a los reos y que esta entidad cumpla con lo establecido en ley, actualmente el Sistema Penitenciario no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el mandato constitucional. En la actualidad no funciona con este tipo de servicio social, existe dentro del Sistema Penitenciario un psicólogo, para aproximadamente más 1,200 reos, por lo que la atención que se brinda no es suficiente, siendo necesario aplicar un tratamiento psicológico como medio de reinserción social a los delincuentes sexuales permanentes. El aporte de la investigación es proponer que el Estado asigne los recursos económicos, para aplicar los programas de prevención y de rehabilitación a los privados de libertad, para que estos puedan reinsertarse dentro de la sociedad y, principalmente que estos no vuelvan a delinquir.



HIPÓTESIS

Las variables utilizadas en la investigación fueron variables dependientes e independientes; la primera es la reincidencia y habitualidad, de quienes cometen delitos que atentan en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas y la segunda es la necesaria aplicación de tratamiento psicológico a los culpables de dichos delitos.

La ley penal, es el objeto de estudio y el sujeto, es la víctima: se estableció en la hipótesis que la reincidencia y habitualidad, son agravantes constantes en los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, ocasionando un estado de peligrosidad a las víctimas, suponiéndoles una permanencia de agresión a la víctima y ya no solo a una, sino creando una pluralidad de víctimas; por lo tanto, a toda la sociedad. Haciendo obligatorio la aplicación de la ley penal, para terminar con esta clase de conductas, debido a que estos delitos y dichos agravantes, atentan contra bienes jurídicos muy importantes, puesto que afectan la integridad de las personas.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación de la hipótesis utilizada fue el deductivo. Como contraste de las variables empleadas para emitir argumentos se encuentran: La intimidad, la dignidad, el honor; Los que están compuestos de varios factores, y son los siguientes: Factores filosóficos, el respeto a la libertad e indemnidad sexual de las personas; los factores axiológicos, son la falta de un tratamiento adecuado a los reincidentes y habituales; los factores exegéticos, la obligación del Estado de otorgar los recursos económicos necesarios al Sistema Penitenciario y que este cumpla con la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad. Como factores hermenéuticos, que se interpreta como el constante peligro hacia las víctimas; y los factores pragmáticos de la argumentación, que consiste en la necesidad de someter al condenado a tratamiento psicológico, tomándose en consideración que sean reincidentes y habituales, en la comisión de delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas.

La hipótesis es válida, puesto que existen estudios e informes en los cuales se establece que el Sistema Penitenciario, no cuenta con los recursos económicos para cumplir con la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad; pudiéndose así aplicar tratamiento psicológico para los reincidentes y habituales, en la comisión de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, puesto que su no aplicación, provoca un aumento en el número de agresiones, así como de víctimas, ya que la actitud delictiva es constante y la aplicación del tratamiento en la forma correcta, sería un medio disuasivo para contrarrestar dichas acciones.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La violencia sexual	1
1.1. Antecedentes históricos de la violencia sexual	1
1.2. Definición	3
1.3. Libertad sexual	5
1.4. La indemnidad sexual	7

CAPÍTULO II

2. Circunstancias agravantes en la legislación penal guatemalteca	13
2.1. Fundamento legal	13
2.2. Agravantes de reincidencia y la habitualidad	17
2.3. Reincidencia	19
2.4. Regulación legal de la agravante de reincidencia	21
2.5. Tipos de reincidencia	22
2.6. Principio non bis in ídem	22
2.7. Habitualidad	24



	Pág.
2.8. Regulación legal de la agravante de habitualidad	25
2.9. Factores que influyen en la habitualidad	26

CAPÍTULO III

3. La psicología	27
3.1. Etimología del termino psicología	27
3.2. Significados de la palabra alma	28
3.3. Historia de la psicología	30
3.4. La conciencia psicológica	33
3.5. Clases de conciencia psicológica	33
3.6. Clases de psicología	34
3.7. Campos de aplicación de la psicología	35
3.8. Enfermedad psíquica, mental o trastorno mental	37
3.9. Procesos psíquicos fundamentales	39
3.10. Los fenómenos psíquicos	40
3.11. La historia de la psicología en Guatemala	41
3.12. Regulación legal de la psicología en Guatemala	43

CAPÍTULO IV

4. La criminología	55
--------------------------	----



	Pág.
4.1. La antropología criminológica	56
4.2. La biología criminológica	56
4.3. La psicología criminológica	57
4.4. La sociología criminológica	58
4.5. La criminalística	58
4.6. La victimología	59
4.7. La penología	60
4.8. Relación de la criminología con el derecho penal	60
4.9. El delito	61
4.10. Teoría general del delito	63
4.11. El comportamiento criminal	67
4.12. Orígenes del comportamiento criminal	68

CAPÍTULO V

5. Reincidencia y habitualidad, en delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y el tratamiento psicológico como medio de reinserción social	69
5.1. Argumentos a favor de la aplicación del tratamiento psicológico	69
5.2. Tratamiento criminológico	70
5.3. Tratamiento penitenciario	71
5.4. Bien jurídico tutelado en la libertad e indemnidad sexual	72

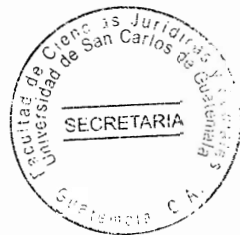


Pág.

5.5. La necesidad de aplicar el tratamiento psicológico, a los reincidentes y habituales, en delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas	76
---	----

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	81
---------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

Se abordó en esta investigación la problemática que existe sobre la necesidad de aplicar un tratamiento psicológico, en aquellas personas reincidentes y habituales responsables penalmente de la comisión de delitos que atentan en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, pues es evidente, que a causa del desborde delincencial que atraviesa el país, son muchas las personas que sufren vejámenes y violaciones a sus derechos, que le son inherentes y que solo ellas pueden disponer como y cuando ejercerlos; por lo que es necesario, que el Estado cumpla con el requerimiento constitucional en cuanto a la readaptación social y la reeducación de los privados de libertad, dando el apoyo suficiente al Sistema Penitenciario.

El objetivo general de la investigación fue: analizar desde el punto de vista doctrinario, jurídico y social, la importancia de que el Sistema Penitenciario trabaje juntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ya que este es el ente encargado de la salud, por lo tanto, es de suma importancia que establezca programas que tiendan a prevenir y rehabilitar a las personas condenadas, sometiendo a éstos a un tratamiento psicológico, de forma completa y no como actualmente se realiza; siguiendo un procedimiento de rehabilitación, que cure la enfermedad mental que exista en los condenados. Pero principalmente a los reincidentes y habituales de delitos, que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

La teoría principal del tema establece, que es necesario garantizar derechos y principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala,



puesto que la indemnidad y libertad sexual de las personas, es un derecho **muy** importante para su pleno desarrollo. Esta hipótesis fue comprobada, puesto que afecta a las personas, creándoles secuelas graves, permanentes e irreversibles.

La tesis consta de cinco capítulos, siendo los siguientes: en el I capítulo, se aborda el tema de la violencia sexual, así como lo referente a la libertad e indemnidad sexual de las personas; el II capítulo, se refiere a las circunstancias agravantes en la legislación penal guatemalteca, sus generalidades y fundamento legal; en el III capítulo, se analiza lo concerniente a la psicología, así como en Guatemala, sus antecedentes y la regulación que ha tenido en el país; en el IV capítulo se desarrolla una figura muy importante, la criminología, las partes de las que se compone la criminología y el comportamiento criminal; por ultimo en el capítulo V, se realiza un análisis jurídico doctrinario, de la necesidad de someter a tratamiento psicológico a los reincidentes y habituales, así como los argumentos a favor de la aplicación del tratamiento psicológico en Guatemala.

En el desarrollo de la investigación, se emplearon los métodos jurídico e inductivo, para establecer la problemática, derivada de la falta de regulación de programas de prevención y rehabilitación para los condenados a prisión, para que el Sistema Penitenciario, cuente con el apoyo total del Estado, para garantizar que los condenados lleven a cabo un procedimiento psicológico que tenga como fin la reinserción dentro de la sociedad. En cuanto a la técnica, se utilizó la bibliografía, para la recolección del material de referencia.



CAPÍTULO I

1. La Violencia sexual

La violencia sexual considerado como un delito grave, las víctimas pueden ser mujeres, hombres y niños, dicha violencia ocurre cuando el victimario utiliza fuerza física o psicológica para obligar a una persona a realizar una actividad sexual no deseada, sin su consentimiento, hay ocasiones en las cuales se da el consentimiento debido al miedo o temor por parte de su victimario, otra causa en ocasiones es la edad o ya sea porque la víctima sufre de alguna incapacidad mental o física.

1.1. Antecedentes históricos de la violencia sexual

A lo largo de la historia, la violencia sexual, es una de las armas de guerra más extendidas en los conflictos armados. Su eficacia como un instrumento de terror, explica su presencia en un elevado número de contextos, afectados por la violencia armada y política. Tras el genocidio de Rwanda y los conflictos armados que asolaron la región de los Balcanes, la violencia como arma de guerra se ha convertido en una cuestión de interés público, sobre los conflictos armados y su impacto en la población civil ha aumentado.

Los conflictos armados, son realidades profundamente marcadas por las estructuras de género, presentes en cualquier sociedad. En el transcurso de los conflictos armados, las divisiones de género acostumbran a exacerbarse en las sociedades que los padecen.



Las ideologías que legitiman la división sexual del trabajo se propagan con el objetivo de reforzar los roles tradicionales, para que las tareas asignadas a hombres y mujeres queden perfectamente delimitadas.

La violencia sexual, seguramente ha tenido lugar en todos los conflictos armados, a lo largo de la historia; si bien, su visibilización es muy reciente. Así, desde la leyenda del rapto de las sabinas en los orígenes de la Roma antigua, hasta las violaciones masivas de mujeres alemanas por parte del ejército soviético entre cien mil y un millón de mujeres alemanas pudieron haber sido víctimas de esta violencia, o el fenómeno de las mujeres confort, esclavas sexuales al servicio del ejército japonés, durante la Segunda Guerra Mundial; la historiografía está plagada de episodios de violencia sexual organizada en contextos bélicos.

Así mismo "entre 80.000 y 200.000 mujeres, la inmensa mayoría de ellas coreanas, fueron víctimas de la violencia sexual en los burdeles militares japoneses extendidos por toda Asia antes y durante la Segunda Guerra Mundial. Estos burdeles fueron establecidos para elevar la moral de las tropas y evitar que la violencia sexual se produjera de manera descontrolada en los territorios ocupados por el Ejército japonés, después de la masacre de Nanking en 1937, durante la que decenas de miles de mujeres fueron violadas a manos de las tropas niponas."¹

Otro de los episodios históricos, que ha sido revisado, con el objetivo de dar visibilidad a la experiencia de las mujeres, es el de la independencia de la India y la partición del

¹ Agencia Catalana De Cooperación Para El Desarrollo. **La violencia sexual como arma de guerra.** Pág. 6.



subcontinente que dio lugar a la creación de India y Pakistán. 70, 000 mujeres pudieron ser víctimas de la violencia sexual durante el periodo de la partición y otras muchas murieron para evitar ser víctimas de la violencia sexual, bien cometiendo actos de suicidio voluntario, inducidas por sus propias familias en un gran número de ocasiones o forzadamente, bien asesinadas por sus propias familias o comunidades, como una forma de evitar que el honor de la comunidad fuera puesto en peligro. Además, miles de mujeres fueron secuestradas y posteriormente torturadas sexualmente.

Así mismo, durante “el conflicto que dio lugar a la creación de Bangladesh como Estado independiente, se estima que entre 200.000 y 400.000 mujeres fueron víctimas de la violencia sexual. La mayoría de ellas eran mujeres bengalíes agredidas por soldados pakistaníes, en lo que según numerosos analistas fue una estrategia organizada para sembrar el terror en la población de Pakistán Este. Un gran número de estas mujeres fueron asesinadas después de haber sufrido graves abusos sexuales.”²

1.2. Definición

Es necesario contar con un amplio marco conceptual, para poder tener una mejor noción, acerca del significado de la violencia sexual, por lo que; a continuación se incluyen diversos autores:

El autor Manzanera, en obra incluye diversas definiciones, dentro de ellas cita a: Miguel Noguera, quien define la violencia sexual como el acto sexual o análogo practicado

² Saikia, Yasmin. **Narraciones de la violencia de 1971 guerra y liberación en Bangladesh.** Pág. 58.

contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser un cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.

De esta definición se deduce, que la violencia o amenazas, son el medio utilizado por los victimarios hacia cualquier persona, sin distinción de sexo, para llevar al cabo sus planes y conseguir abusar sexualmente de ellas. Por lo general, el agresor siempre será más fuerte físicamente, con lo cual neutraliza a su víctima, consiguiendo así su objetivo; aunque a ello también, se puede agregar que todo lo realiza con dolo, alevosía y engaño. Tiegui, para este autor la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.

Este autor, también menciona el uso de la violencia, para conseguir el terrible objetivo, sin embargo; resulta necesario resaltar que puede existir consentimiento de la víctima, esto sucede porque el agresor se aprovecha de las debilidades de la persona o bien de su ingenuidad, por lo tanto; esta resulta dando su consentimiento, el cual, desde luego, ha sido viciado por medio de engaños, por lo tanto; aunque la víctima acceda, no deja de ser violencia sexual.

“Pedro Bodanelly, la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.”³

Este autor, indica también lo relativo a la violencia física, que generalmente está presente al momento de la comisión de un delito, que conlleve violencia sexual en contra de las

³ Manzanera, I. R. y Peters; T. **La victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña.** Pág. 197.



personas, resulta pues, de estas definiciones, que el factor constante es la violencia utilizada en este tipo de delitos.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas se caracterizan por el empleo de la violencia o la grave amenaza, en la práctica de un acto sexual u otro análogo. Las legislaciones, en su mayoría, regulan que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, entendida esta, como la capacidad de actuación que le asiste al individuo, con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad.

Este tipo de acciones antijurídicas son muy complejas y se producen en diversas circunstancias, en condiciones de conflicto armado, en regímenes democráticos y les sucede generalmente a las mujeres de todas las edades, independientemente de su origen o su condición de clase social.

1.3. Libertad sexual

La libertad sexual, es la capacidad de actuación que le asiste a la persona (hombre o mujer) para disponer ante sí y frente a los demás de su sexo, elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad. Al referirse a la libertad sexual, Norberto Bobbio, establece dos clases de libertad sexual y las expresa de la siguiente manera:

a) "Libertad positiva o libertad de querer o de voluntad, que es una cualificación de la



voluntad, quiere decir que una acción, mía no se ve obstaculizada, y que por tanto puede llevarse a cabo. Libertad positiva, que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin ser determinado por la voluntad de otros.

b) Libertad negativa o libertad de obrar, es una cualificación de la acción, cuando digo que soy libre, quiero decir que mi querer es libre, es decir, no está determinado por el querer de otros. La libertad negativa supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercer no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.”⁴

Libertad pues significa, que la persona tiene el derecho de decidir qué actos puede o desea hacer, esto implica que el individuo que la ejerce posee una capacidad lo suficientemente formada y madura para entender el significado y la trascendencia del acto sexual y con ello prestar su consentimiento válido y adecuado a cada situación. La libertad sexual, es la facultad de la persona para auto-determinarse en la sexualidad, teniendo como limitaciones el respeto a libertad ajena y es una potestad que se expande hasta utilizar cuerpo a voluntad seguir en cada momento la tendencia sexual que desee.

Los delitos en los cuales se violenta el bien jurídico tutelado en este tipo de hechos se obtienen por lo regular de exámenes superficiales realizados a las víctimas, sin embargo, esto va más allá, pues también se manifiestan en la alteración neurológica y mental. Es en este momento en el que se necesita la especialización, de tal manera que con la

⁴ Bobbio, Norberto. **Igualdad y libertad**. Págs. 102 y 103



prueba se permita la evidencia y credibilidad en el momento de su exposición y que esto coadyuve a los fines del proceso. El doctor José Luis Diez Ripollés, considera que el concepto de libertad sexual tiene dos aspectos, uno positivo y otro negativo.

“En el positivo, la libertad sexual, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto negativo la libertad sexual se contempla en su sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.”⁵

La libertad sexual debe ser respetada por todos, puesto que es la persona quien tiene la potestad de elegir lo que quiere hacer con su cuerpo, hacer lo que mejor le parece, puesto que como persona tiene derechos que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, le confiere como el derecho a la igualdad, seguridad y el desarrollo integral.

1.4. La indemnidad sexual

La indemnidad sexual, es la seguridad que todos debemos tener en el ámbito sexual, es el desarrollo pleno y libre de la sexualidad, es por ello, que la legislación penal vigente, regula la protección a la indemnidad sexual de los menores de edad y las personas con incapacidad volitiva o cognitiva, puesto que son los más vulnerables debido a que no se pueden hacer valer por sí mismos, sino que debe existir una persona capaz e idónea

⁵ Diez Ripollés, José Luis. **El Derecho penal ante el sexo**. Pág. 100.

quien juntamente con el Estado debe velar por su bienestar.

Con base a lo considerado, surge la intangibilidad o indemnidad sexual, ante la ausencia de la libertad sexual, para explicar y fundamentar las penas, de ciertos delitos sexuales en los que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la libertad sexual.

Se puede definir la indemnidad sexual “como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.”⁶

El Código Penal vigente, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro tercero, establece en el Título III, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Es necesario destacar que en algunos Artículos regulan lo relativo a personas que no exclusivamente sufren un ataque a su libertad sexual.

Cuando estos actos delictivos son dirigidos hacia menores de edad o incapaces, no es muy viable hablar de libertad sexual, puesto que estos, carecen de autonomía necesaria para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, ya que no tienen la capacidad necesaria para auto determinar su vida sexual. El autor Luis Alfaro, indica que “si un

⁶ Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y María del Carmen García Cantizanc. **Manual de derecho penal**. Pág. 123.

sujeto no comprende la naturaleza ni el sentido de su acto, mal se haría en considerar que ha obrado en dicha situación en el marco del ejercicio de su libertad.”⁷

En el caso de violencia sexual en contra de personas que sufren anomalías psíquicas, o retardo mental, menores de edad, en ellos hay ausencia de capacidad de autodeterminación para ejercitar una actividad sexual responsable. Con las normas del Código Penal se busca proteger el desarrollo de la libertad sexual, libre de interferencias, así como evitar que terceras personas no abusen de la incapacidad de las víctimas.

Los menores de edad y los incapacitados, no tienen comprensión del significado de realizar comportamientos sexuales determinados, es por ellos que la doctrina jurídica establece que, en la comisión de estos delitos, se violenta el bien jurídico tutelado de la indemnidad sexual. Este bien jurídico, está definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, estos proceden de la doctrina italiana, que fue reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta.

Se puede decir; también que la indemnidad o intangibilidad sexual “son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que pueden alcanzar al menor de edad, recuperar quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardados mentales quienes nunca lo obtendrían.”⁸

Actualmente en Guatemala el número de víctimas por delitos sexuales en su mayoría son menores de edad o incapaces, ya que, por la edad o estado mental, son vulnerables

⁷ Reyna Alfaro, Luis. **Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**. Pág. 134.

⁸ Caro Coria, Carlos. **Problemas de interpretación de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**. Pág. 258.

y esta es la principal razón, por la que pueden ser sometidos a cualquier tipo de abuso o violación a sus derechos.

Para comprender el término de indemnidad o intangibilidad sexual, el Doctor Francisco Muñoz Conde, indica que es “el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales sexuales.”⁹ Es por ello, que se debe prestar atención especial a este bien jurídico tutelado y el Estado de Guatemala está obligado a proteger a las personas dando cumplimiento a impartir la ley e imponiendo las penas establecidas en la misma.

Los términos mencionados se relacionan con la necesaria protección y garantiza al desarrollo normal en el ámbito sexual, de quienes aún no tienen un grado de madurez suficiente, como los menores de edad e incapacitados, para tomar conciencia del significado de una relación sexual. Por lo tanto, el Estado debe proteger la libertad e indemnidad sexual de las personas, que no pueden defenderse por sí solas, al no tener capacidad suficiente para valorar una conducta sexual, como los menores de edad e incapacitados volitiva o cognitivamente.

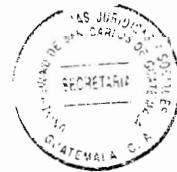
Los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas son de gran trascendencia, ya que afecta mucho, no solamente a la víctima, sino a la sociedad, creando un ambiente de temor, violencia y vulnerabilidad para cualquiera, esto debido a que existen personas condenadas más de una vez por la comisión de esta clase de delitos, aumentando así ese ambiente de miedo e inseguridad.

⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 25.



Generalmente los responsables de este tipo de delitos cometen un nuevo delito, después de su condena en sentencia debidamente ejecutoriada, dando lugar a la reincidencia, o bien repiten frecuentemente una acción delictuosa suponiendo una permanencia en el trato violento creando la habitualidad y generando un estado de agresión permanente hacia la víctima.





CAPÍTULO II

2. Circunstancias Agravantes en la Legislación Penal Guatemalteca

Las circunstancias agravantes, hacen presumir, que el delincuente ha obrado con conciencia, y su actuar está rodeado de circunstancias que pueden perjudicarlo en juicio y aun así actúa y consume su delito. Es por ello, que, en este caso, existe una previa convicción en la comisión de un acto antijurídico.

Para Cabanellas, se puede definir como “aquellas que aumentan la responsabilidad criminal.”¹⁰ Es por ello, que estas modifican en gran manera la responsabilidad penal del imputado. Es decir, agravan la acción por las circunstancias y los elementos en que se cometen.

2.1. Fundamento legal

En el Capítulo II, del Título IV del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 27, preceptúa las circunstancias agravantes siguientes:

a) **Motivos fútiles o abyectos:** Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos, es decir sin mostrar ninguna importancia o de desprecio hacia la víctima.

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 69.

b) **Alevosía:** Haya alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin el correr riesgo de que el ofendido pueda defenderse; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

c) **Premeditación:** Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

d) **Medios gravemente peligrosos:** Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

e) **Aprovechamiento de calamidad:** Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido, un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

f) **Abuso de superioridad:** Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

g) **Ensañamiento:** Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción



delictual.

h) Preparación para la fuga: Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

i) Artificio para realizar el delito: Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

j) Cooperación de menores de edad: Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

k) Interés lucrativo: Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

l) Abuso de autoridad: Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente hubiere tenido.

m) Auxilio de gente armada: Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

n) Cuadrilla: Ejecutar el delito en cuadrilla, se dice que hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

ñ) Nocturnidad y despoblado: Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del



hecho.

o) Menosprecio de autoridad: Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones.

p) Embriaguez: Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

q) Menosprecio al ofendido: Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

r) Vinculación con otro delito: Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

s) Menosprecio del lugar: Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

t) Facilidades de prever: En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

u) Uso de medios publicitarios: Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

v) Reincidencia: La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior



cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

w) **Habitualidad:** La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

De todas estas circunstancias agravantes, para efectos de la presente investigación, se hacen más importantes la de reincidencia y habitualidad. Las circunstancias agravantes, modifican la responsabilidad penal y son cualidades que pueden estar nominadas e innominadas dentro de la teoría del delito y sobre toda la estructura de este.

2.2. Agravantes de reincidencia y la habitualidad

La consideración general de la doctrina se ha mantenido en que desde el Derecho Romano ya existía la reincidencia, el autor Martínez de Zamora, indica que “en Roma se tenía en cuenta la reincidencia específica y que la genérica era en determinados casos un criterio de agravación atribuido al arbitrio del juez. Añade, sin embargo, que no había un principio general sobre la reincidencia como circunstancia agravante, ni como una norma fija de agravación.”¹¹

Las agravantes para su configuración, se encuentran sujetos a la política criminal, es por ello, que suele presentarse una diversidad de éstas en los distintos ordenamientos

¹¹ Martínez de Zamora, Antonio. **La reincidencia**. Pág. 18.



jurídicos, en los cuales se encuentra un catálogo extenso de las mismas.

Existe pues, una serie de circunstancias agravantes, reconocidas en todos los ordenamientos jurídicos penales, influyendo la homogeneidad de la teoría básica y de las técnicas penales; así como también, por las concepciones culturales más dominantes en el mundo, las que han nacido en el seno de la civilización a lo largo de la historia, extendiéndose a nivel mundial.

“Un derivado necesario del Estado de Derecho, es el sistema de *numerus clausus* por el cual se rigen las agravantes, ello no significa que el legislador no pueda recoger o configurar circunstancias nuevas de esta especie, sino que, caso contrario de las atenuantes, la técnica analógica o la interpretación extensiva están absolutamente proscritas del ámbito de las circunstancias de agravación.”¹²

De esto se infiere, que cuando un transgresor de la ley inicia la ejecución de un delito y debe interrumpirlo por causas ajenas a su voluntad, surge la figura denominada tentativa, en cambio si el agente interrumpe de manera voluntaria el delito, no existe tentativa punible. Pero, aun así, la pena impuesta a la tentativa es siempre menor que la aplicada al delito consumado. Esto, porque si bien se ha violado la ley, no se han producido víctimas ni daños materiales.

Reincidencia y habitualidad, son conceptos distintos que tienen en común el dato de la repetición o reiteración en el delito y también la idea de peligrosidad criminal, estos implican una tendencia o inclinación a delinquir, debido a la reiteración de la comisión de

¹² Rodríguez Mesa, Antonio. **La reincidencia y habitualidad**. Pág. 35.



delitos, es por ello, que estas agravantes deben tener un especial y profundo estudio y análisis jurídico doctrinario, para poder comprender la magnitud de lo que causan.

El Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula una variedad de agravantes, entre las cuales se menciona también las de reincidencia y habitualidad. Este artículo regula estas dos agravantes de la siguiente forma: Reincidencia: es reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

En cuanto a la habitualidad, regula que es ser reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

2.3. Reincidencia

Los principios y derechos fundamentales que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala constituyen la base del sistema jurídico guatemalteco y la raíz, de la cual los legisladores crean las normas jurídicas del país, que debe ser congruentes con los preceptos constitucionales, manteniendo así un irrestricto respeto a los mismos.

Actualmente hay una incorporación negativa de la reincidencia en la normativa penal guatemalteca, al contrariar el principio non bis in ídem. Se puede definir la reincidencia como “la repetición de la falta, culpa o delito, insistencia en los mismos. Es la comisión



de ideal o análogo delito, por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad.”¹³ La reincidencia es una figura que agrava la responsabilidad penal del sujeto, teniéndose en cuenta que, el cometer un mismo delito por segunda vez denota un problema grave en la persona que comete el injusto penal, motivo por el cual da un mayor grado de peligrosidad.

Así también, se puede definir que “es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.”¹⁴

Como se puede notar en ambas definiciones, se menciona la realización de una acción delictiva hecha por aquel reo ya condenado, motivo por el cual existe un castigo mayor a los ya condenados por un hecho ilícito anterior. La reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio adoptado si no por todas, una gran mayoría de legislaciones alrededor del mundo.

Algunos autores convergen, en que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser el sustituto de la habitualidad, es por tal motivo, que no se reputa como una circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena, puesto que es una forma de demostrar que el delincuente es habitual e insensible a la sanción. Se mantiene en un estado de peligrosidad del que tiene que defenderse a través de medidas

¹³ **Ibíd.** Pág. 39.

¹⁴ Lorente Acosta, Miguel. **Anatomía del maltratador.** Pág. 36.



especiales. Esto implica algo más que una agravante, como lo es su eliminación.

En la doctrina guatemalteca, se adopta el término de que la reincidencia es una institución agravante, y en algunos casos es la más grave, puesto que la misma es sancionada con la aplicación de una pena superior a la prevista regularmente. Es así como el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula dicha agravante y da una breve explicación de cuándo y cómo se puede llegar a cometer dicha acción.

2.4. Regulación legal de la agravante de reincidencia

Este agravante se encuentra regulado en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, esta norma regula que reincidente. “Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.” Siendo este el caso en el cual una persona que fue condenada y que cumplió la sentencia que le fue impuesta, por un delito cometido dentro de la República de Guatemala o fuera del país y comete un nuevo delito. Esta es la base legal de dicho agravante, en la cual, los legisladores se preocuparon en incluirla, dentro del catálogo de agravantes que contiene el mencionado artículo, pues supone un mayor grado de peligrosidad en la persona responsable de la comisión de acciones delictivas, lo cual genera y refuerza argumentos, para solicitar al Estado como una obligación, proporcionar el tratamiento psicológico a los responsables de cometer cualesquiera de los delitos que regula la legislación penal guatemalteca actualmente.



2.5. Tipos de reincidencia

Como en todas las instituciones y ramas del derecho, existe una variedad o ciertas características que hacen única alguna acción realizada, al referirse a reincidencia se encuentran dos tipos, las que a continuación se describen y son:

a) Específica: esta consiste en la circunstancia agravante de reincidencia por excelencia.

Es la repetición de igual delito o de otro tan parecido que figure en el mismo título del código, contraria así a la especialización delictiva.

b) Genérica: es la agravante de reiteración, donde existe repetición en el delito, pero variedad en la especie, es decir, se comete siempre un delito, pero este es distinto al anterior por lo tanto existe una variación en la forma de actuar ilícitamente.

2.6. Principio non bis in ídem

Anteriormente se hizo mención de este principio, el cual, en materia penal, significa que no cabe o no es posible aplicar dos sanciones por una misma infracción, ni acusar por segunda vez un mismo hecho; a no ser que existan nuevos medios de prueba suficientes.

Este principio es universalmente admitido en el derecho penal. Aunque al ser un principio, parece estar alejado a la realidad y a la práctica penal, ha sido acogido en la legislación de muchos países; así como en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiéndolo no solamente en un principio sino, en un derecho fundamental que asiste a las personas sin restricción alguna.



Dicho derecho se encuentra en la norma constitucional, en la cual se regula que es prohibido revivir procesos fenecidos con resoluciones ejecutoriadas, en la observancia del debido proceso y en la tutela jurisdiccional. En tanto de la misma forma, el hecho de no ser juzgado dos veces por el mismo delito. Esto tiene una relación muy estrecha con los fines de la pena, entre ellos proteger, socializar y prevenir, así como el principio de cosa juzgada.

Por tanto; todo lo que transgreda a esos principios, da lugar a que se quebrante el sistema jurídico, que posee dentro de sus fines y bases, una concordancia acorde a los intereses fundamentales del Estado en que se desarrollan. Es por ello, que se dice este principio se vulnera con la reincidencia.

Es imperativo establecer, la circunstancia agravante de la reincidencia, ya que en esta figura actúa el mismo sujeto transgrediendo la ley penal, dañando más de una vez un bien jurídico tutelado por el Estado, en diferentes tiempos y lugares, cuando este ha cumplido su condena, por lo que; la reincidencia no vulnera el principio non bis in ídem, ya que; el principio non bis in ídem, es una garantía procesal, en la cual se establecen los límites de la investigación, la cual tiene por objeto proteger los derechos de las personas, es decir este principio tutela que una persona no sea juzgada por el mismo delito, siempre y cuando este ya haya sido condenado en sentencia ejecutoriada, sin embargo; es distinto cuando una vez cumplida la condena impuesta, éste sujeto nuevamente vuelve a cometer el injusto penal, en distinto tiempo y lugar.



2.7. Habitualidad

La habitualidad “es la tendencia del sujeto a la realización de determinados actos, expresando un hábito, costumbre o predisposición, siendo una persona un factor de riesgo permanente”¹⁵, exponiendo y aumentando el peligro al que se debe enfrentar la sociedad.

Referirse a la habitualidad es abarcar un contexto criminológico social, es por ello, que se debe atender el clima persistente rarificado de convivencia, causado por la violencia constante, exigiéndose, cierta cercanía temporal. Es la repetición de actos constitutivos de faltas, individualmente consideradas, las que dan forma y vida a los delitos de manera habitual. Con esto se puede resaltar que existe una constante agresión hacia las víctimas, generando mucho más daño del ya ocasionado con males irreversibles para cada persona y desde luego el peligro latente para la sociedad.

Más que la pluralidad en sí misma, lo más relevante de la habitualidad, radica en la repetición y frecuencia que supone una permanencia del trato violento, dando lugar a que el tribunal tenga la convicción de que la víctima vive en un estado permanente de agresión, es en esa permanencia donde radica el mayor desvalor que justifica una tipificación autónoma, debido a la presencia de una gravedad mayor que la de una agregación de las desvaloraciones auténticas de cada acción realizada individualmente.

La presencia de la agravante de habitualidad hace que el número de víctimas sea mayor,

¹⁵ Boldova Pasamar, Miguel Ángel. **El nuevo tratamiento de la violencia habitual**. Pág. 39.

en este caso para poder dar lugar a esta agravante se toman en cuenta globalmente los actos de violencia sufridos por todas las personas que sufran este tipo de violencia.

2.8. Regulación legal de la agravante de habitualidad

Resulta necesario establecer que “la habitualidad es la inclinación del hombre a la reiteración del ejercicio de actos violentos.”¹⁶ Dentro de la sociedad existen personas que tienen varios ingresos a prisión, por la comisión de uno o varios delitos, ya sean delitos menores o graves, sin embargo; estas personas son considerados como personas peligrosas, que difícilmente logran reincorporarse o reeducarse y, que estos puedan contribuir al sostenimiento de su país.

El cuerpo legal que regula esta agravante es el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contenido en el Artículo 27, preceptuando de la siguiente forma, la habitualidad “Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.”

Se considera reo el delincuente habitual, y en ese sentido indica que es una persona que ha sido condenado por delitos anteriores y, una vez cumplida la condena este comete otro u otros injustos penales, dentro del país o fuera de él, haya o no cumplido las penas, motivo por el cual la responsabilidad se incrementa en la pena establecida.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 35.

2.9. Factores que influyen en la habitualidad

Entre los factores que influyen para dar paso a la habitualidad se encuentran los siguientes:

a) Individuales: de acuerdo con estos factores, la criminología de actualidad entiende que no existe exclusividad, puesto que las motivaciones del torturador se encuentran influenciadas por el medio ambiente en el que se vive, así como el elemento esencial que consiste en el aprendizaje de la conducta agresiva.

b) Factores políticos, socio-económicos y culturales: con la investigación realizada, se ha podido determinar, que en aquellos países en los cuales no existe una verdadera democracia, es donde existe un alto grado de habitualidad en la comisión de delitos, a diferencia de los regímenes democráticos en los que existe un mayor control y firmeza en las penas impuestas.

Las agravantes sirven de base, para determinar que el hecho pudo ser diferente en cada caso, aun cuando sea el mismo delito y, por lo tanto; revestir de una relevancia significativa, con respecto a determinados actos que pueden ayudar a idealizar al delincuente, ajustándolo a un perfil mucho más real. Los delitos toman una connotación mucho más grande y existe un mayor peligro para la población. Pues, las agravantes modifican grandemente la responsabilidad penal, precisando una atención mayor, tanto para las víctimas, como para el victimario y con ello prevenir situaciones, que puedan exponer a un riesgo constante a los habitantes, pues las víctimas aumentan en número grandemente.

CAPÍTULO III

3. La psicología

Es la ciencia que se encarga de estudiar y analizar la conducta humana, los procesos mentales de los individuos y de grupos humanos en distintas situaciones, así como lo relativo a la experiencia humana.

A través de sus diferentes enfoques, la psicología es una ciencia que explora conceptos como la percepción, la atención, la motivación, la emoción, el funcionamiento del cerebro, la inteligencia, el pensamiento, la personalidad, las relaciones personales, la conciencia y la inconciencia.

3.1. Etimología del termino psicología

La etimología de la palabra psicología, tiene su propio significado siendo este, tratado como ciencia del alma, considerado así; por el teólogo protestante alemán, Felipe Melanchton, 1847-1560.

El primer libro de psicología, llamado como Psicología empírica de 1732, fue escrito por Von Wolff, éste fue considerado como el creador de la psicología de las facultades mentales, así mismo consideraba a la psicología como una rama de la metafísica.

Por otro lado, el filósofo Aristóteles, escribió el tratado del alma, que es un tratado acerca de los vivientes, de los seres naturales dotados de vida, aunque él no hizo uso de la



palabra psicología.

3.2. Significados de la palabra alma

En la edad antigua, en los inicios de la psicología; era considerada por el vocablo alma. Para comprender la palabra alma, a continuación, lo analizaremos desde los siguientes puntos de vista:

a) El alma desde el punto de vista biológico: Este surge cuando el hombre distingue entre los seres animados e inanimados es decir entre los hombres vivos y muertos, El filósofo "Aristóteles señala como distintivo del viviente, el movimiento inmanente. Pero ¿de dónde procede la vida o movimiento inmanente? Claro que no procede del cuerpo en tanto cuerpo, sino de un principio distinto del cuerpo, que es un principio de vida "principio de vida". Este principio vital lo llamó Aristóteles "psike" que se ha traducido al español por ALMA, y por eso los seres vivos son seres ANIMADOS, con alma." ¹⁷ Según la teoría del filósofo Aristóteles. ALMA es el principio de la vida.

Algunas personas consideran que la vida depende del alma, ya que no puede haber vida sin alma, el alma se refleja en la consciencia humana, esta les permite diferenciar entre el bien y el mal, el alma limita a una persona de cometer una maldad y, esa es la razón por la que muchos consideran que el alma es la base fundamental del cuerpo.

b) El alma desde el punto de vista metafísico o religioso: Se considera que el alma es

¹⁷ Aceves Magdaleno, José. **Psicología general**. Pág. 7.

un soplo divino e inmortal que Dios ha dado a toda criatura. De conformidad con lo que establece la biblia, versión Reina-Valera 1960 (RVR1960) “Genesis 2:7 Entonces Jehová Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en su nariz aliento de vida, y fue el hombre un ser viviente.”¹⁸ El creador del cielo y la tierra hizo dos cosas al crear el hombre, en primer lugar, lo formo del polvo de la tierra y, en segundo lugar, soplo su propio aliento en la nariz de Adán, para Dios el hombre era y es la distinción entre las demás criaturas creadas.

c) El alma desde el punto de vista antropológico: El término Alma es sinónimo del hombre, según la antropología bíblica, al hacer alusión al alma se dice que es el hombre, en el antiguo testamento y el nuevo testamento, al hombre se le considera como una unidad de carne, alma y espíritu, es decir tres en uno.

d) El alma desde el punto de vista científico: El alma se encuentra sujeta al cuerpo y es lo que permite conocernos internamente, así como lo que ocurre fuera, el alma no es física, por lo que permite separarse del cuerpo.

Las corrientes del alma son los siguientes:

a) La corriente materialista: Esta establece que el alma es simplemente producto de la materia.

b) La corriente espiritualista: Esta hace una diferencia absoluta sobre los fenómenos psíquicos y físicos.

¹⁸ Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento. **Versión reina valera.** Pág. 2.

3.3. Historia de la psicología

Como ya hemos explicado anteriormente, la psicología es considerada como una ciencia y, esta ciencia ha tenido un largo recorrido a través de la historia. Según las teorías explicadas, consisten en mitos o leyendas, estos muestran que los hombres durante muchos años han meditado sobre el alma, sin olvidar que también meditan sobre la muerte y la inmortalidad, así como también sobre lo bueno y malo.

Así mismo el griego "Platón (427-347 a. de C.) caracterizó el alma como ente espiritual, en tanto que su discípulo Aristóteles la consideró como una fuera incorpórea, pero que mueve y gobierna a los cuerpos."¹⁹

Anteriormente hablamos sobre Aristóteles filósofo griego que escribió el tratado sobre el alma, el cual es considerado como la primera obra de psicología, es importante resaltar que los griegos consideraban al alma como el aliento de vida y, algunos griegos pensaban que el alma era aire.

Según el médico Hipócrates, la psicología se debe a la doctrina de los cuatro temperamentos, en el cual se determina por el predominio de uno de los cuatro humores del cuerpo; y estos son:

a) El sanguíneo: Su sistema nervioso se caracteriza por una moderada correlación de la actividad de la reactividad, es extrovertido y manifiesta alta flexibilidad a los cambios de ambiente.

¹⁹ Bühler, Charlotte. **Psicología práctica**. Pág. 27.



b) El colérico: Su sistema nervioso es más rápido y desequilibrado, posee alta sensibilidad y su nivel de concentración es bajo de la atención, es muy activo y practico en sus decisiones.

c) El melancólico: Éste se basa en un sistema nervioso débil, el cual posee bastante sensibilidad, este es abnegado, perfeccionista y muy analítico.

d) El flemático: Se caracteriza por tener una baja sensibilidad, así como una baja actividad y concentración de la atención, con un sistema nervioso lento y equilibrado, tiene la cualidad que casi nunca se enfada.

La psicología actual de él Padre de la Iglesia San Agustín (354-430), encontró dos métodos de mucha importancia, como lo es la autobservación, o introspección y el de la experiencia interior.

En el Renacimiento e ilustración, entre los Siglos XVI y XVIII, en el occidente, se aceptó la concepción demonológica de la enfermedad mental y el humanitarismo, en esta época se toma en cuenta la influencia de los autores griegos y Romanos, en la cual se consideraba que los trastornos psicológicos son alteraciones físicas y no morales.

Y es durante este periodo en el cual, la palabra psicología se empieza a popularizar, máximamente por las obras de los filósofos, Marko Marulic, Rudolf Göckel y Christian Wolff.

Por ser la psicología considerada como ciencia, es motivo suficiente para seguir evolucionando con el tiempo, por lo que el pasar de varios siglos, se logró encontrar un



pensador, que tuvo influencia sobre la psicología este se llamó John Locke (1632-1704); este destacó el papel desempeñado por las impresiones sensoriales, quien afirmaba que la mente depende del ambiente. En ese mismo periodo, el medico Thomas Willis atribuyó que los trastornos mentales o psicológicos, se debe a alteraciones al sistema nervioso.

Finalizando el XVIII, influyeron de manera muy importante, Franz Joseph Gall a quien se le conocía como el padre de la frenología, en el cual se afirma que los rasgos de personalidad y las facultades mentales se pueden determinar, estudiando el cráneo. Por otro lado, Franz Mesmer, este afirmaba que las alteraciones tanto como físicas y psicológicas, son producto de la acción de energías magnéticas sobre los fluidos magnéticos.

A partir del Siglo XIX nace la psicología científica, en esta época aumentan los conocimientos acerca de la anatomía del cerebro, en el cual hicieron que los procesos mentales se entendieran como consecuencia de la biología.

La aportación que hizo Gustav Theodor Fechner (1801-1887), al demostrar la aplicabilidad de la experimentación, la observación exacta y la medición de los problemas psicológicos, fue un avance al nacimiento de la psicología científica.

En este periodo es de mucha importancia mencionar la teoría de Charles Darwin (1809-1882), fue el fundador de la teoría evolutiva biológica, en su obra El Origen de las especies en (1,859), en este modelo evolutivo se cuestionaba el origen de la vida del hombre, esto era solo el principio para cambiar la mentalidad.



Así mismo en 1879 Wilhelm Wundt llamado como el padre de la psicología científica, quien entro a ocupar el lugar preferente entre los psicólogos, por varias razones, pero principalmente por fundar el primer laboratorio de psicología, este laboratorio se dedicaba al estudio de experimental de los procesos de la conciencia.

En el Siglo XX, se establecieron corrientes históricas principales de la psicología actual, siendo Sigmud Freud quien creo el psicoanálisis e hizo popular la terapia verbal y el concepto inconsciente, por el contrario, autores como Jhon Watson y Burrhus F. Skinner, ellos desarrollaron terapias las cuales se centraban en el comportamiento observable.

3.4. La conciencia psicológica

Es necesario hablar sobre la conciencia psicológica, pero teniendo en cuenta que la conciencia moral, son dos temas distintos, la primera consiste en un grupo de actos o fenómenos internos; y de la segunda obtenemos la información necesaria sobre, si estamos haciendo lo correcto o incorrecto, es decir de esta obtenemos datos importantes sobre si nuestros actos son de bondad, serenidad, o bien actos de maldad.

3.5. Clases de conciencia psicológica

Dentro de las clases de conciencia psicológica, se encuentran las siguientes:

a) La conciencia directa o espontanea: Esta se refiere a los actos que comete una persona referente a su estado de ánimo, de esto dependerá si estos actos son de bondad



o de maldad, esta aplica de igual forma para un animal o el hombre, ya que sus actos son realizados de forma rápida y sin pensarlo o analizarlo.

b) La conciencia reflexiva o refleja: En este tipo de conciencia la persona estudia sus propios actos, esta también es llamada como introspección y, este tipo de conciencia es propia del hombre o humano ya que solo él puede ser instrumento para estudiar sus actos internos.

3.6. Clases de psicología

Como cualquier otra ciencia la psicología también tiene diferentes clases, las cuales se divide en dos grupos para mejorar su estudio, siendo estos los siguientes:

Grupo número uno: En este primer grupo tenemos lo que es la psicología filosófica, de conformidad con la historia de la psicología, esta se encarga del estudio del alma; así mismo también está la psicología científica experimental, como ya hemos explicado anteriormente, esta es la ciencia por la cual, por medio de la observación y experimentación, hace una investigación exhaustiva de los fenómenos psíquicos, en términos generales, estudia la conducta humana.

Grupo numero dos: En este caso encontramos la psicología pura, esta rama estudia las enfermedades mentales o vida psíquica; Por otro lado, está la psicología aplicada, es utilizada en una variedad de campos como lo es, la educación, el sistema económico, medico, así como también el área de la criminología.

Grupo número tres: Una parte de la psicología se encuentra en este grupo, siendo la psicología general, la cual estudia a las personas adultas que se encuentran en un estado normal y viviendo de forma civilizada, es decir al adulto, teniendo en cuenta que también existe una psicología del niño, también psicología de los adolescentes ya sea en conflicto o no, así como de personas que viven de forma aislada; Sin embargo también es necesario hablar sobre la psicología llamada especial o diferencial, siendo esta la que estudia los actos de los niños, de personas anormales.

3.7. Campos de aplicación de la psicología

La psicología es utilizada en diversos campos o áreas en las cuales se aplica para conocer los antecedentes o la situación actual de un individuo, con el objeto de mejorar su estado emocional y que de esta forma tenga mejores resultados en su vida personal, o en casos muy extremos evitar que cometa actos que puedan perjudicar gravemente su salud física y mentalmente, a continuación, mencionaremos algunos campos de aplicación:

a) En el campo de la educación: En la actualidad es común y necesario la presencia de un psicólogo profesional, que pueda ayudar a los niños o jóvenes en el proceso de su educación, en el caso que estos tengan un rendimiento bajo, así como problemas en su aprendizaje, las relaciones interpersonales, poniendo mayor atención si la relación entre profesor y alumno no funciona, máximamente cuando ello que afecte su vida académica, en estos caso se aplica la psicología evolutiva, por las diferentes edades de los estudiantes.

b) En el campo de la sociología: La psicología social, como ya expusimos, estudia la vida psíquica de la persona, en este caso el objetivo es hallar la forma de mejorar las relaciones humanas, así como evitar conflictos, derivados de una enfermedad mental.

c) En el campo de la economía: Estudia todo lo relativo al trabajo se encarga de la selección del personal tomando en cuenta la eficiencia y eficacia del trabajador, la industria del mercado, el comercio y la publicidad y en cuanto a la publicidad es necesario que un psicólogo profesional otorgue el apoyo, así como también para el puesto del jefe de las relaciones públicas.

d) En el campo de la medicina: Este campo de aplicación es muy importante, ya que acá existe la especialización médica, siendo la psiquiatría. En la rama de la medicina general, esta requiere un amplio conocimiento de la psicología, ello por lo delicado que es la relación del cuerpo y de la mente.

e) Dentro del campo de aplicación esta la psicología industrial: Uno de los aspectos importantes a tomar en consideración es la psicología de la ingeniería, aspecto que se surgió durante y después de la segunda guerra mundial. Al construir una máquina o una herramienta, se toma en cuenta las limitaciones humanas para un buen control y manejo de las mismas.

Es muy importante establecer ciertos puntos necesarios para desvanecer cualquier duda o confusión sobre la diferencia entre psicólogo o psiquiatra. Y así mismo conocer que regularmente los psicólogos no cuentan con un título de medicina general, el cual es necesario para recetar medicinas, son pocos los psicólogos que pueden realizar o



practicar la psicoterapia, tratamientos de desórdenes de personalidad y de la conducta exterior, por medio métodos psicológicos.

Sin embargo, el psiquiatra, posee un título de medicina general, es decir; estos son médicos titulados quienes se especializan en psiquiatría, ellos están especializados en prevenir, así como diagnosticar cualquier desorden mental y como consecuencia someter al enfermo a un tratamiento, ya sea en casos leves o agudos, en este caso ellos pueden recetar medicinas, también practicar operaciones, así como también hacer uso de otras técnicas médicas las cuales estén completamente aceptadas.

3.8. Enfermedad psíquica, mental o trastorno mental:

Para comprender que es una enfermedad mental, es necesario comprender, que la palabra enfermedad es usada constantemente por la sociedad, sin embargo, al referirnos a enfermedad mental, se puede observar que este es usado de una forma relativa e imprecisa en psiquiatría.

En la práctica clínica es difícil dar una definición de lo que es una enfermedad mental, en ocasiones suelen darse definiciones cuando es necesario proceder a hospitalizar a un paciente o cuando el paciente ha cometido un delito y se debe definir la responsabilidad jurídica dentro del Estado.

De conformidad con el Artículo 2 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, define salud como: “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de



vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.”

Para que haya un país que cumpla con los derechos mínimos, como lo es la salud, se hace necesaria la participación de la población en forma individual o colectivo, es decir; uno o todos los habitantes, tienen la obligación de contribuir con el sistema de salud y que de esta forma haya bienestar físico, mental y social dentro del país.

De conformidad con el manual de recursos de la Organización Mundial de la salud, sobre la salud mental, derechos humanos y legislación, expone que “es difícil, dado que no existe un diagnóstico o cuadro clínico unitario, sino un grupo de trastornos con algunos rasgos en común.”²⁰

Según una variedad de definiciones, es imperativo partir desde el punto de vista de la medicina general a la enfermedad mental se le atribuyen tres conceptos:

a) La ausencia de salud: Aquí se identifica que existe un problema, mas este no queda resuelto, al decir que no hay salud, se establece que una persona no se encuentra bien física, mental o socialmente completo.

b) La presencia de un sufrimiento: La importancia al identificar un sufrimiento en una o varias personas es que estas deberán asistir a una consulta médica, hay que tener presente de que el hecho de que haya un sufrimiento en una persona no significa que este sea considerado como enfermo, ya que hay pacientes que dicen sentirse bien de

²⁰ Organización Mundial de la Salud. **Manual de recursos de la OMS sobre la salud mental, derechos humanos y legislación.** Pág. 23.



salud y no tener ningún sufrimiento, cuando en realidad no lo están, pero ante la sociedad estos son considerados como enfermos.

c) Un proceso patológico: Este proceso está compuesto de varios aspectos, como lo es la etiología, patogenia, alteraciones morfológicas y, alteraciones funcionales; según varios autores establecen que los trastornos mentales no se están relacionados con la patología orgánica, por lo que estos no pueden ser considerados como enfermedad mental.

3.9. Procesos psíquicos fundamentales

Al hablar de un proceso psíquicos es necesario, comprender que dentro del concepto están todos los procesos anímicos fundamentales y, estos constituyen la materia en el proceso de los complejos de la vida de cada individuo, siendo la base de para las acciones.

Los procesos que se derivan por estímulos exteriores y estos se convierten en movimientos. se estima que tales estímulos suelen convertirse de forma automática e inmediatamente en movimientos, teniendo en cuenta que un movimiento, son acciones realizados por los individuos, a los cuales se les asigna el nombre de reflejos; y, en otros casos, los estímulos son motivadores de una serie concatenada indefinida de procesos internos, mucho antes de convertirse en acciones.

Los procesos de la acción se clasifican en:



a) Proceso cognoscitivo: Son todos aquellos que tienen una aprehensión muy objetiva del mundo, este suele darse por las sensaciones o lo que capta el cerebro, así como pensamiento, se da a través de lo que el individuo percibe, lo que este recuerda y lo que ha aprendido en su vida.

b) Procesos afectivos: Estos procesos se forman o crean por los sentimientos o las emociones que siente una persona hacia otra u otras personas, ante las influencias del medio del cual se rodea.

3.10. Los fenómenos psíquicos

Así mismo los fenómenos psíquicos, son aquellos a los que se les denomina por las actividades de la vida psíquicas; estos a su vez son:

a) Fenómenos conscientes e inconscientes: Son manifestaciones que se producen en el mundo natural y se perciben a través de los sentidos del cuerpo.

b) Fenómenos intelectuales o representativos: Son aquellas manifestaciones que se producen a través de una percepción o de un recuerdo, hace referencia a las sensaciones, la atención, la imaginación y el pensamiento.

c) Fenómenos afectivos: Son aquellos que constituyen la vida afectiva, estos suelen ser subjetivos, ya que suelen suceder conscientemente; el afecto, es la acción por medio de la cual un ser humano demuestra a otra los sentimientos que tienen para con una o varias personas.

d) Fenómenos volitivos: Son aquellos que tienen la intención, estos pueden ser los deseos o las tendencias. Según la Real Academia Española (RAE) afirma que volitivo es aquello “perteneciente o relativo a la voluntad.”²¹ En ese sentido concluimos que cada acto es una decisión, es decir; toda persona tiene la posibilidad de reivindicar alguna actitud, así mismo, tener la voluntad de ejecutar un hecho.

3.11. La historia de la psicológica en Guatemala

En Guatemala la psicología inició su actividad según datan algunos registros entre los años 1946 y 1950, es en esta época donde la carrera de psicología tuvo sus inicios por medio de la licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala, a continuación, una lista de los primeros psicólogos graduados:

- a) Elisa Fernández Rivas
- b) Fernando de León Porras
- c) Pilar de Hass
- d) Beatriz Molina
- e) León Agustín Valladares

La psicología es una ciencia que pasa desapercibida y que pocos guatemaltecos conocen, es importante conocer que en Guatemala se celebra el día del Psicólogo el 23 de Julio. Partiendo de esta pequeña reseña histórica de la psicología en Guatemala, se funda la Asociación Guatemalteca de Psicología en 1996, creada por un grupo de

²¹ www.dle.rae.es (Consultado: 30 de abril de 2018).



profesionales de las ciencias psicológicas. Los fundadores fueron:

- a) Guido Aguilar
- b) Jorge Aldana
- c) Edgar Hernández Gálvez
- d) Reuter Magdalena
- e) Rosalía Juárez Estrada
- f) Ana María Jurado G.

Esta asociación se creó por la necesidad que tenían los Psicólogos de tener un lugar donde agruparse y desarrollarse profesionalmente, fundación que se origina porque los profesionales se habían separado por varios lugares de Guatemala y que estos no contaban con una identidad que les diera la calidad de Psicólogos profesionales, cuando surge esta asociación hay que tener en cuenta que habían un total aproximadamente 3,000 Psicólogos egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Universidad del Valle, Universidad Francisco Marroquín y de la Universidad Mariano Gálvez; tomando en cuenta que la psicología ya se extendía en varios campos de aplicación en las actividades de los humanos.

La Asociación de Guatemalteca de Psicólogos, dio su apoyo para la creación del Colegio Profesional de los Psicólogos, el cual fue credo el 25 de junio de 2006; teniendo en cuenta que en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula como una obligación la colegiación para todos universitarios, con el fin de la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, así mismo establece que estos colegios profesionales, serán



creados como asociaciones gremiales y con personalidad jurídica, dichas asociaciones gremiales deberán regirse por la Ley de Colegiación Profesional, Decreto 72-2001. Por otro lado; dicho artículo regula que el colegio profesional debe contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

3.12. Regulación legal de la psicología en Guatemala

Actualmente en Guatemala, es poco el interés que se le presta al campo de las ciencias de salud mental, teniendo en cuenta que Guatemala es considerado un Estado de derecho, tiene poca atención en brindarle el apoyo debido al sector de la salud, principalmente en cuanto a la salud mental, en ello se incluye la psicología, como la psiquiatría, al dejar en el abandono un tema tan importante, se le está vetando de un derecho principal que tiene todo habitante de la República, como lo es el derecho a la vida y por consiguiente la salud.

Varias instituciones tanto privadas, como públicas muestran el apoyo y solidaridad en que se promueva y protejan los derechos de las personas que tienen alguna enfermedad mental; sin embargo, el Organismo Legislativo, no tiene interés en que este tema relativo a la salud amplíe su ámbito de aplicación de los tratamientos psicológicos a los condenados por cometer delitos de violación sexual.

Para determinar que una persona es responsable penalmente es necesario que se haya cumplido con el sistema de control punitivo del Estado, dentro de este sistema se



encuentra el principio del debido proceso, establecido en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establecidos en los Artículos 3, 4, 5 y 6.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la Sección Séptima, del Artículo 93 de la regula: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”.

La salud es un derecho inherente a la persona humana y debe darse sin discriminación alguna y, como anteriormente definimos, salud es sinónimo de sentirse bien física y emocionalmente, al encontrarse una persona gozando de una salud plena, estaríamos frente a un Estado que cumple con sus fines principal.

En el artículo 94, del mismo cuerpo legal, preceptúa: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado es el obligado por velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes de la república, en el cual se establece que es el Estado el obligado de crear por medio de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, coordinación y las complementarias con el fin de procurar el bienestar físico, mental y social.”

Es así como, nuevamente establecemos que es el Estado el obligado de crear políticas para procurar el bienestar físico, mental y social, según nuestra base de estudio, es importante hacer énfasis en este Artículo, ya que es acá donde se da el primer termino de salud mental, dentro de la Constitución de la Política de la República de Guatemala.



Sin embargo, seguiremos haciendo énfasis en los derechos constitucionales establecidos, como se preceptúa en el Artículo 95, del mencionado cuerpo legal, al establecer que la salud, es un bien público y que los habitantes de la república de Guatemala, tiene derecho a este bien jurídico tutelado.

De conformidad con el Artículo 98, del citado cuerpo legal, preceptúa: “Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en el planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.”

Según la Constitución de la República de Guatemala, la participación de las comunidades es importante para establecer programas relativos a la salud, de esta forma colaboran y se aseguran que en sus comunidades se planifica y ejecuta los programas que tienden a mejorar la salud de los habitantes.

Al seguir indagando en los demás cuerpos legales, para conocer todo lo relativo a la salud mental, en el Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro I, Título Único del Capítulo I, Artículo 1 preceptúa: “Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”

Siendo la salud un derecho primordial para todos los habitantes de Guatemala y debe ser proporcionada tanto como a niños y adultos, principalmente debe prevenirse cualquier enfermedad y en caso en que la salud se deteriore, tendrá derecho a recuperar su salud.



Así mismo, en el Artículo 4 del cuerpo legal antes citado, preceptúa: “Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.”

Es importante resaltar que, en Guatemala, la salud es un derecho del que no gozan todos los habitantes, teniendo en cuenta el bajo presupuesto estatal autorizado para los hospitales públicos, sino la falta de atención personalizada, la falta de humanidad que impera, en los cuales el bienestar físico y mental de los pacientes no es la prioridad, siendo este el caso por el cual el Estado no cumple en su totalidad con los derechos constitucionales establecidos.

La salud es un tema del cual es necesario hacer investigaciones exhaustivas de conformidad con el cuerpo legal antes citado en el Libro I, Título Único del Capítulo VII Artículo 34, establece la promoción de la investigación, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá promover el desarrollo de políticas de investigación en salud lo que debe hacerse a la mayor brevedad posible, con el objeto



de tener un país desarrollado. Por lo tanto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe cumplir sus funciones juntamente con el Sistema Penitenciario y desarrollar programas para tratar el problema de salud mental de los reincidentes que han cometido un delito sexual permanente.

Por otro lado, en el Libro I, Título Único del Capítulo VII Artículo 35, del mismo cuerpo legal antes mencionado, establece que las instituciones que conforman el Sector salud en coordinación con otras instituciones creadas por el Estado, son los encargados de crear políticas nacionales de investigación en salud, es por ello que La Comisión Interinstitucional de Acciones Conjuntas de Sector Académico y el Sector Salud Subcomisión de Investigación y Desarrollo Tecnológico, pretende hacer una investigación en Áreas y Prioridades de Investigación para la Salud en Guatemala en el periodo de 2014 – 2019, en el cual uno de los temas a investigar es todo lo relativo a la Salud Mental.

Por tal razón en el Libro II, Título I del Capítulo II, De Los Estilos de Vida Saludable, en el Artículo 40, del mismo cuerpo legal citado, preceptúa: “Salud mental. El Ministerio de Salud y las demás instituciones del Sector dentro de su ámbito de competencia, velarán por la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud mental, a nivel del individuo, la familia y la sociedad, ¡a través de la red comunitaria e institucional!, dentro del marco de atención primaria de salud y privilegiando los enfoques de atención ambulatoria.”

Siendo obligación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las demás instituciones, velar por la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de



la salud mental, para la persona enferma, el entorno familiar y la sociedad en general, es importante hacer énfasis en la atención ambulatoria, ya que existe varios casos, en los cuales las personas que padecen de alguna enfermedad mental, no tienen una familia o alguien que se haga responsables de ellos y el Hospital Nacional de Salud Mental, Dr. Federico Mora, no cuenta con los recursos económicos para salvaguardar la integridad de estas personas..

Por otro lado, la Procuraduría de los Derechos Humanos, es el defensor de los derechos de todo habitante y también tiene la autoridad suficiente para hacer las inspecciones que considere necesarias en las instalaciones de salud mental, así como dar seguimiento a las denuncias interpuestas por quien se considere violentado en sus derechos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene como objeto promover y proteger los derechos humanos de las personas que padecen de trastornos mentales, ya que estas personas están expuestas a que se les violenten sus derechos humanos. La primera violación a sus derechos es la estigmatización a la cual someten a las personas, que tiene como consecuencia la marginación social, impidiendo de esta forma que se les brinde el servicio y apoyo que necesitan para poder reincorporarse en la sociedad.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, regula algunas disposiciones llamados también como elementos accidentales del delito que son circunstancias que modifican la responsabilidad penal, estas pueden circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes; y en este caso, en el Artículo 26 numeral 1 preceptúa. Circunstancias Atenuantes: “Las condiciones determinadas por



circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.”

Las situaciones orgánicas, son aquellas enfermedades mentales, con las cuales ya nace la persona, por otro lado; las enfermedades patológicas, son aquellas que se adquieren por alguna sustancia química, alcohol o algún otro estupefaciente. Por cualquiera de estos dos motivos la persona, puede cometer algún hecho ilícito, toda vez que no esta consciente de sus actos.

Y contrario a ello, se antepone las circunstancias agravantes como lo es la reincidencia y habitualidad, regulado en el artículo 27 numerales 23 y 24, pero debemos tener presente que el objeto de este estudio no es, modificar la responsabilidad penal del sujeto, sino aplicarle como una medida de seguridad como tratamiento psicológico a la persona que resulte culpable de un hecho punible, es decir a quien haya sido oído y vencido en juicio, cuando la sentencia se encuentre firme y junto con la sentencia emitida por juez de ejecución sea ordenado el acompañamiento psicológico para el condenado, con el fin de que este no vuelva a reincidir y por ende volverse un reo habitual.

Por tal razón es necesario la aplicación de una medida de seguridad tal como lo establece el cuerpo legal antes citado, en el artículo 84 regula, principio de legalidad. “No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.”

Basándose en el principio de legalidad, establece que no se le puede imponer una pena o sanción, que no se encuentre regulada en ley, protección de la cual goza toda persona



que es parte dentro de un proceso.

En el artículo 86 del mismo cuerpo legal, preceptúa. “Aplicación Jurisdiccional. Las medidas de seguridad previstas en el título solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles.”

Para que una sentencia sea valida debe llevarse por el procedimiento penal correcto, velando por los fines, en primer lugar, averiguar si un hecho constituye un delito o falta, cuales son las circunstancias en que fue cometido el delito o falta y establecer la participación de la persona.

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del congreso de la República de Guatemala, se establece; el conjunto de actos realizados o determinados por jueces, fiscales, defensores, querellantes y el imputado; con la finalidad de comprobar la existencia de presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de comprobar la existencia de un delito o falta, establecer la pena o sanción a imponer a quien resulte responsable.

En los artículos 3, 4, 5 y 6 del cuerpo legal antes mencionado, se encuentra el principio del debido proceso, en el cual se encuentran los fines del proceso. Siendo este una rama del Derecho Penal, que tiene por objeto, averiguar un hecho señalado como delito o falta; las circunstancias en que pudo haber sido cometido; así como el establecimiento de la



posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y, la ejecución de la misma.

De este debido proceso se determinará la pena a imponer al responsable de la comisión de un delito, tal como se establece en el artículo 51 del mismo cuerpo legal antes citado. Jueces de Ejecución. "Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ella se relacione."

En ese sentido, la pena establecida en ley debe ser pronunciada por el juez de ejecución, haciendo la valoración de las pruebas aportadas y todas las circunstancias que sirvan para esclarecer el hecho y de esta forma sentenciar a una persona.

En el artículo 493 segundo párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa. "Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos."

Este establece que el cuándo el condenado deba cumplir la pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse



la prisión.

Es importante tener en cuenta que el fallo que el juez emite debe ser enviado al establecimiento correcto, En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19, preceptúa. Sistema Penitenciario, por lo que; este a su vez es el responsable de tender a la readaptación social y a la reeducación de los privados de libertad.

En la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 13. Preceptúa. Régimen de higiene. “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.”

El centro del Sistema Penitenciario es importante, ya que este es el ente encargado del cumplimiento de las sentencias debidamente ejecutoriadas y, así mismo porque este debe velar porque los reos, sean rehabilitados y reinsertados dentro de la sociedad y, para lograr este fin es necesario, que los reos gocen de buena salud tanto física como mental, al momento de salir de prisión.

Así mismo, en el Artículo 28 de la ley citada preceptúa. “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”



El derecho a la readaptación social y reeducación es y debe ser la principal prioridad del Sistema Penitenciario, diseñando programas que a través de su ejecución tienda a rehabilitar al reo.

Y, por otro lado, en el artículo 14 Asistencia médica. preceptúa. “Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.”

Es responsabilidad del Sistema Penitenciario, realizar una evaluación psicológica a la persona privada de libertad, que debe incluir el historial clínico psicológico, la capacidad de auto conocimiento, autodominio, la toma de conciencia y elaboración de respuesta favorable al tratamiento. Así como, determinar a través de los instrumentos psicométricos respectivos los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, valores e intereses, el diagnóstico psicopatológico y determinar la adaptabilidad e inadaptabilidad social.



Sin embargo, en un Sistema Penitenciario que carece de presupuesto así como infraestructura adecuada, tiene pocas posibilidades de cumplir con los requerimientos en cuanto a salud mental se refiere, ya que se calcula que en la actualidad, existe un equipo móvil en el cual hay un psicólogo, no obstante este profesional realiza una consulta con los reclusos en lapsos demasiados largos y únicamente lo hace con el fin de enviar un informe al juzgado, lo que no permite una atención periódica y personalizada como debiera ser, toda vez que según el estudio que seguidamente se menciona, se estima que hay un psicólogo para más de 1,200 privados de libertad.

De acuerdo con la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, la rehabilitación para la paz social, en su amplio estudio en los centros penitenciarios llegan a la conclusión de que en la actualidad están sufriendo una crisis profunda, debido a los años en que estos han desatendido a los privados de libertad, teniendo en cuenta que estos no cuentan con el personal suficiente, equipo, así como presupuesto e infraestructura.

Y al tener un sistema penitenciario debilitado, los temas de delincuencia exterior, la reincidencia, así como enfermedades, la violación a los derechos humanos, la ruptura de los vínculos familiares, etcétera; todo esto tendrá repercusiones en toda la sociedad, afectando a todos sus ciudadanos.

Esta reforma propuesta, sería de gran ayuda a la sociedad porque esto daría soporte al artículo constitucional, que establece la readaptación social y reeducación de los privados de libertad.



CAPÍTULO IV

4. La criminología

La Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del criminal y del crimen desde el punto de vista de un hecho natural y social, a través de conceptos científicos, así como métodos y teorías, estudiando los fenómenos sociales, el victimario y las víctimas.

Para comprender de una mejor manera la criminología, es necesario conocer la diferencia entre conducta antisocial y delito; siendo la conducta antisocial es el comportamiento de la persona que transgrede o va en contra de los bienes tutelados por el Estado; por otro lado, delito es toda acción u omisión establecida en ley. Para tener un criterio completo es imperativo conocer que el bien común es una garantía constitucional, por la cual el Estado de Guatemala se compromete a garantizar a todos sus habitantes; y, para lograr el orden social es necesario que sea para el total o al menos para la mayoría de sus habitantes.

Para Luis Rodríguez Manzanera “los componentes mínimos de la Criminología son los siguientes:

- a) Antropología Criminológica.
- b) Biología Criminológica
- c) Psicología Criminológica
- d) Sociología Criminológica
- e) Criminalística



f) Victimología

g) Penología.”²²

4.1. La antropología criminológica

Para comprender la antropología criminológica es necesario, dar una definición de antropología, esta es la ciencia que estudia la naturaleza humana, sus características y sus manifestaciones sociales y culturales. Es por ello, que la antropología criminológica, se encarga de estudiar las conductas antisociales del delincuente y la criminalidad.

4.2. La biología criminológica

La biología es la ciencia que estudia la estructura de los seres vivos, así como su origen y la evolución de éstos; por lo que, para Luis Rodríguez Manzanera lo define así, “La Biología Criminológica estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos; también la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.”²³

Parte importante dentro de la ciencia criminológica ya que se estudia la forma en que función en los seres humanos, que los motiva a cometer un crimen, que puede estar relacionado con la estructura y función de los seres vivos, las enfermedades o bien algún

²² Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología clínica**. Pág. 25.

²³ **Ibíd.** Pág. 27.

problema de trastorno mental.

4.3. La psicología criminológica

Como anteriormente estudiamos la etimología de psicología, varios autores y filósofos establecen que la palabra psicología es el estudio del alma o también conocido por su concepto psique; en esta fase de estudiar la psicología criminológica, según Luis Rodríguez Manzanero, es “el estudio del alma del sujeto criminal”²⁴.

Así mismo; es necesario diferenciar entre psicología criminológica y psicología judicial, la primera se refiere al estudio y observación de las conductas antisociales, así como los factores que influyen en la criminalidad; por otro lado, la segunda, esta estudia la administración de justicia; y por último la psicopatología criminológica, esta se encarga del estudio de los factores, funciones y los trastornos mentales que llevan a la criminalidad.

La psicología criminológica, es la ciencia que estudia el comportamiento y procesos mentales de aquellas personas que comenten algún hecho antijurídico, con el objeto de conocer cómo se generó ese comportamiento criminal, cómo se provocó o cómo se provoca.

“La Psicología Criminológica, en sentido amplio, reúne a la Psicología Judicial y a la Psicopatología, en cuanto estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad,

²⁴ **Ibíd.** Pág. 28.



la motivación (consciente o subconsciente) del criminal y de su crimen, llegando a abordar los que pudiera llamarse Psicología Social Criminológica, en que se va de la Psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.”²⁵ Sic. Para Bartol Curt R. & Bartol Anne M. la psicología criminológica como “es la ciencia del comportamiento y de los procesos mentales de quienes cometen delitos.”²⁶

La psicología criminológica es una rama del derecho penal, que sirve para determinar la conducta de una persona, es decir, conocer si en realidad el sujeto tiene la capacidad de comprender o no sus actos.

4.4. La sociología criminológica

La sociología criminológica es la ciencia que estudia la conducta criminal de una o varias personas dentro de la sociedad, así como explicar los factores como lo son: la edad, raza, genero, estado socioeconómico, así como la identidad étnica y las cuales influyen en el comportamiento criminal.

4.5. La criminalística

Es necesario contar con un amplio marco conceptual, para poder tener una mejor noción, acerca del significado de la criminalística; por lo que; a continuación se incluyen los siguientes autores: Para Rafael Márquez Piñero la criminalística “es el fenómeno de

²⁵ **Ibid.** Pág. 28.

²⁶ Bartol, Curt R. y Anne M, Bartol. **Comportamiento criminal: una perspectiva psicológica.** Pág. 8.

procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste.”²⁷

Según este autor, es la base o el conjunto de métodos científicos que sirven para descubrir la comisión de un delito, sino también concretar la posible participación del actor. Luis Rodríguez Manzanera define la criminalística como “una disciplina que reúne las ciencias y conocimientos humanos para descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para identificar y descubrir al presunto criminal, así como poder explicar y reconstruir el crimen.”²⁸

La anterior definición de la criminalística es el conjunto de procedimientos que son aplicables en la búsqueda de la verdad, conteniendo un conjunto de presupuestos necesarios para establecer si en realidad hubo delito o crimen, así como lograr comprobar la identidad del criminal.

4.6. La victimología

La victimología es la ciencia que se encarga del estudio de la víctima dentro del hecho antijurídico. Esta ciencia ha sido aceptada recientemente en la rama jurídico-penal siendo este de mucha utilidad dentro de la criminología; se tiene conocimiento que la ley penal se encarga de castigar al criminal, no obstante a la víctima se le deja en el olvido, la victimología dentro de la criminología abre un campo en el cual, lo que busca es la

²⁷ Márquez Piñero, Rafael. **Criminología**. Pág. 25.

²⁸ Rodríguez Manzanera. **Op. Cit.** Pág. 30.



prevención criminal, ya que no es suficiente buscar y luchar porque los delincuentes no cometan delitos, sino que es imperativo que se le enseñe las personas a no ser víctimas, de esta forma se puede prevenir la comisión de hechos delictivos.

4.7. La penología

Es una rama del derecho penal encargada de la aplicación y ejecución de las penas, medidas de seguridad y por consiguiente es el castigo que se le da al delincuente, principalmente los métodos que se utilizaran para reprimir y prevenir las conductas antisociales.

4.8. Relación de la criminología con el derecho penal

Para comprender la estrecha relación que existe entre el derecho penal juntamente con la criminología, es importante, estudiar el derecho penal desde el punto de vista subjetivo y objetivo.

El derecho penal se estudia desde el punto de vista subjetivo, el cual también es llamado *ius puniendi*, siendo la facultad que tiene el Estado de crear penas y sanciones que corresponden a quien resulte culpable de la comisión de un hecho punible.

Así mismo, el derecho penal se estudia desde el punto de vista objetivo, llamado *ius poenale*, esta es la facultad que tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales aplicar un conjunto de normas jurídicas relativas al delito y las penas, así como las faltas



y las medidas de seguridad a la persona que resulte responsable de la comisión de un delito.

Según los Doctores José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, define “el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del Derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que ha de aplicarse a quienes los cometen.”²⁹

Es por ello, que derecho penal, es un conjunto de normas jurídicas que regula los delitos establecidos en ley, así como la pena, las faltas y medidas de seguridad, que le corresponde al sujeto activo responsable un injusto penal. Y al hablar del derecho penal debemos resaltar la importancia del delito, ya que es un elemento fundamental dentro del estudio de la criminología.

4.9. El delito

Según Eduardo González Cauhapé -Casaux, la definición formal de delito, “Definición formal: Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”³⁰ Por lo que, delito, es una conducta humana, que va en contra de una figura establecida en ley, la cual tiene una pena establecida y es aplicada al sujeto que resulte culpable.

²⁹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

³⁰ González Cauhapé-Casaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 25.



Frecuentemente se utiliza la palabra delito o crimen, por lo que es necesario decir que significan lo mismo; siendo esta una acción o conducta típica, antijurídica, punible y culpable el cual será objeto de una sentencia establecida en ley a través del proceso penal.

En la actualidad en el Código Penal Decreto 17-73 del congreso de la república de Guatemala, establece un sistema bipartito en el cual se hace una clasificación a las infracciones que se cometan en contra de la ley penal, estos se dividen en delitos y faltas. A continuación, mencionaremos los elementos del delito, siendo estos los siguientes.

Elementos positivos del delito:

- a) La acción o conducta humana
- b) La tipicidad
- c) La antijuridicidad o antijuricidad
- d) La culpabilidad
- e) La imputabilidad
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad
- g) La punibilidad

Elementos negativos del delito:

- a) Falta de acción o conducta humana
- b) La atipicidad
- c) Las causas de justificación
- d) Las causas de inculpabilidad



- e) Las causas de imputabilidad
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad
- g) Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

Es necesario analizar la teoría del delito, para comprender de una mejor forma los elementos del delito.

4.10. Teoría general del delito

De acuerdo con la teoría de los Doctores De Mata Vela y De León Velasco, “La teoría General del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible.

En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, sin embargo, para llegar a este acuerdo ha habido necesidad de una larga elaboración teórica.”³¹

Sin embargo, dentro de la teoría general del delito, siendo esta una parte del derecho penal se estudia o analiza los elementos comunes al injusto penal y dentro de esta teoría también se sitúan los elementos negativos del delito; a continuación, analizaremos cada uno de los elementos tanto como positivos, así como negativos del hecho ilícito.

Los elementos positivos del delito: son todos aquellos elementos que se necesitan para establecer si una conducta humana constituye el injusto penal; dentro de estos se

³¹ De Mata Vela y De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 134.

encuentran los siguientes:

La acción: Es un elemento positivo del delito que existe cuando la persona realiza el injusto penal.

Frecuentemente la acción siempre busca un fin es decir la voluntad final, de esta acción se dividen dos fases siendo estas una fase interna y otra externa, a las cuales se les conoce o denomina como iter criminis. Por lo que, iter criminis es el conjunto de etapas concatenadas en el cual se va a desarrollar la acción del criminal, a los cual se le llama también como viacrucis, ya que es el camino del delito.

Como anteriormente se expuso el iter criminis se divide en la fase interna, la cual se divide para su estudio en la ideación y preparación del delito, es decir la que nace de la mente del autor, esta fase no puede ser objeto del derecho penal; por otro lado, la fase externa, la cual se divide en ejecución y consumación del delito, siendo en esta fase el momento de la materialización de la idea, la cual ya es objeto del derecho penal, esta ya es una acción u omisión punible.

La tipicidad: Es un elemento positivo del delito, el cual consiste en encuadrar una conducta dentro de un hecho punible; la tipicidad se divide en:

El tipo penal: Siendo este la descripción penal que la ley penal establece a una conducta prohibida.

Tipificar: Este consiste en analizar si la conducta prohibida encuadra en la descripción del tipo penal.



Dentro del tipo penal se establece la clase de tipos, siendo estos doloso y culposo. El tipo doloso; es considerado doloso cuando la persona tiene la intención de ocasionar un daño, es decir cometer una conducta en contra de la ley penal, este se considera que es directo, indirecto o eventual. Y por otro lado, el tipo culposo, este sucede por faltar a un deber de cuidado, es decir en este tipo no existe o no se quiere cometer un injusto penal.

La antijuridicidad o antijuricidad: Es un elemento positivo del delito que es contrario al orden público que tiende a lesionar los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

La culpabilidad: Es un elemento positivo del delito, en el cual su conducta es reprochada y punible; esta culpa suele manifestarse por la negligencia, imprudencia o impericia.

La punibilidad: Es la acción realizada en contra de la ley penal, la cual será objeto de una pena establecida en ley.

Por otro lado, los elementos negativos del delito: Son todos aquellos que establecen si una acción humana no constituye un hecho punible; dentro de estos se encuentran los siguientes:

La falta de acción: Es un elemento negativo del delito por el cual la conducta que se realiza no es voluntaria, en estos casos la persona no tiene el control consciente; la cual se exterioriza a través de la fuerza irresistible, movimientos reflejos y estado de inconciencia.

La atipicidad: Es un elemento negativo del delito el cual consiste en que la conducta humana no encuadra en una figura de tipo penal. Dentro del Código Penal Decreto 17-



73 del congreso de la republica de Guatemala, los elementos negativos, los denomina como causas que eximen la responsabilidad penal.

Las causas de justificación: Esta justificación lo que hace es permitir la agresión a bienes jurídicos tutelados, tomando en cuenta algunas circunstancias que deben ser analizadas por el legislador, las justificaciones pueden ser la legitima defensa, el estado de necesidad y el legitimo ejercicio de un derecho.

Causas de inculpabilidad: Son causas eximentes de responsabilidad penal del sujeto activo, ya que en esta figura no existe la voluntad de querer causar un daño, esta es una conducta no reprochada, es decir no existe dolo, culpa o la preterintencionalidad; siendo el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

En el Código Penal Decreto 17-73 del congreso de la republica de Guatemala en el artículo 23 preceptúa: Las causas de inimputabilidad. "No es imputable

a) El menor de edad.

b) Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente."

Las causas de inimputabilidad, son elementos del delito por el cual el sujeto activo no es



imputable de cometer un injusto penal, ya sea porque es menor de edad o porque sufre de un trastorno mental, por lo que; modifica la responsabilidad penal del sujeto.

En cuanto a la inimputabilidad que hace referencia, es de tomar en cuenta lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala. Sin embargo, en cuanto a la siguiente literal, se establece la inimputabilidad de quien sufra una enfermedad mental, en su desarrollo psíquico, retardo o trastorno mental transitorio, sin embargo, es de tomar en cuenta que este tipo de enfermedades no son tratadas por medio del procedimiento clínico correcto y es por ello; que el sujeto activo que ha cometido el injusto penal, reincide en los hechos ilícitos ya que no se logra la recuperación total del paciente.

Y por último, la falta de punibilidad: Es un elemento negativo del delito, en el cual no hay una pena establecida en ley, en estos casos se dan las causas absolutorias es decir delitos sin penas.

4.11. El comportamiento criminal

Para aplicar la psicología a un delincuente sexual es necesario conocer el comportamiento criminal, siendo este comportamiento una conducta que va en contra de lo que establece el código penal y; dicho comportamiento está asociado al ser humano, el crimen puede hacer que una persona se sienta atraída o que le cause repugnancia y, en algunos casos ambas reacciones.



4.12. Orígenes del comportamiento criminal

El comportamiento antisocial o criminal puede desarrollarse un estudio de la persona adulta hasta llegar a la niñez, en el caso de delincuentes reincidentes o habituales es casi seguro que al estudiar la infancia de esta persona encontraremos que estos tienen desde su infancia raíces o cimientos en los que se determina el comportamiento criminal, lo que lo hacen un futuro delincuente, pero también existen posibilidades que todo esto ocurra en la adolescencia.

“Es por ello la importancia de identificar los factores que colocan al niño en riesgo de volverse antisociales, como las condiciones que podrían protegerlos de ello, las cuales, de no existir, lo dejarían vulnerables ante ese destino.”³²

De lo anterior, se logra identificar el origen del comportamiento criminal, situando este en la infancia de la persona, es decir el niño que crece en el seno de un hogar donde se le corrige y se le da amor, este es posible sea una buena persona, que difícilmente va a delinquir, sin embargo, nos encontramos con lo opuesto a lo anterior, el niño que crece en la calle sin familia y sin alguien que vele por su educación, es posible que sea un delincuente en potencia.

³² Rodríguez Manzanera. **Op. Cit.** Pág. 28.

CAPÍTULO V

5. Reincidencia y habitualidad, en delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y el tratamiento psicológico como medio de reinserción social

La antijuridicidad y la culpabilidad como elementos positivos del delito suponen cambios que influyen y varían las circunstancias que concurran en el injusto penal, por lo que se da la graduación mayor o menor, de ello dependerá la gravedad del hecho ilícito.

La reincidencia y habitualidad es conocido como elementos accidentales del delito, porque se pueden dar o no, son circunstancias que agravan la responsabilidad criminal estas figuras son importantes para demostrar el grado de peligrosidad social o la inadaptación del criminal dentro de la sociedad.

5.1. Argumentos a favor de la aplicación del tratamiento psicológico

Los argumentos que están a favor del tratamiento psicológico surgen debido a la necesidad de defensa social y evitar que el individuo continúe cometiendo hechos delictivos; el tratamiento psicológico podría funcionar como un instrumento legal para reprimir y sancionar la reincidencia y la habitualidad en los delitos, se puede considerar como una alternativa y a la vez un medio para minimizar los hechos delictivos.

El autor Luis Rodríguez Manzanera, menciona a Quiroz Cuarón, dice que “pena sin



tratamiento no es justicia, es venganza”

Para Rodríguez Manzanera, “Los problemas que plantea referentes al tratamiento son los siguientes:

1. La posibilidad de impartirlo
2. La obligación de recibirlo
3. El derecho obtenerlo”³³

Es importante impartir a los reos el tratamiento psicológico, quienes tienen la obligación y derecho de recibir dicho tratamiento, con fin de recuperar la salud mental. El tratamiento es el procedimiento, métodos y técnicas que sirven para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.

5.2. Tratamiento criminológico

Es importante saber que el tratamiento al que debe ser sometido el condenado, dependerá en todo caso del diagnóstico criminológico, es recomendable que a dicho tratamiento sea sometidas las personas de forma individual, esta es una forma de erradicar o atenuar la agresividad del criminal dentro de la sociedad, lo que buscan estos tratamientos es hacer consciente al delincuente de aspectos que el ignora, acerca de la conducta antisocial, lo que busca es sensibilizarlo en su afectividad, ayudarlo a relacionarse con otras personas, principalmente que pueda contrarlar los impulsos y que

³³ Rodríguez Manzanera. **Op. Cit.** Pág. 255.

este tenga una forma más inmediata de hablar acerca de sus problemas.

Según Luis Rodríguez Manzanera; "el tratamiento mínimo debe ser bio-psico-social, aunque al igual que para el diagnóstico, pueden intervenir otros especialistas.

El tratamiento, actualmente, no se limita al infractor de la norma, sino que se extiende a la víctima de la conducta antisocial si como a la familiar del sujeto a tratar."³⁴ Sic.

Al analizar la forma en que según Rodríguez Manzanera debe ser dado el tratamiento, en cuanto; a) bio, se refiere a la biología es decir el estudio de los humanos, por otro lado, b) psico, como anteriormente analizamos sobre la psicología, psico se refiere a los trastornos o enfermedades mentales; y c) social, es el tratamiento que se le debe dar para que este pueda reinsertarse dentro de la sociedad.

5.3. Tratamiento penitenciario

Anteriormente expusimos las obligaciones que tiene el Estado de trabajar juntamente con el Sistema Penitenciario, ya que es el ente encargado de la intervención de un equipo interdisciplinario que como mínimo cubra las áreas de psicología, social, pedagógica, y médica, para poder dar la atención a los privados de libertad.

El tratamiento penitenciario, implica un conjunto de actos que influyan al individuo y a su situación, con el objeto y fin de modificar las conductas o no permitir que ocurran otras conductas que tiendan a violar otro bien jurídico tutelado.

³⁴ Rodríguez Manzanera. **Op. Cit.** Pág. 258.

Sin embargo, las prisiones lejos de ser instituciones orientadas a dar un tratamiento, son instituciones que carecen de pocos recursos económicos, tomando en cuenta el hacinamiento de reos, quienes se encuentran en condiciones inhumanas, siendo este el problema más grande que deben enfrentar las autoridades y que a la fecha aún no logran resolver; por otro lado, continuamente se dan motines, dando como resultado la muerte de alguno o varios reos y en casos extremo, también la muerte de guardias de la prisión.

Por otro lado, la precariedad de los servicios básicos, ya que en los centros hay escasez de agua potable, el servicio sanitario es de limitada disponibilidad, así como la alimentación es mala calidad y es insuficiente para alimentar a los reos.

Así mismo, el derecho a la salud de todo ser humano y la vulnerabilidad de tal derecho, es la razón por cual los centros penitenciarios se ven en la obligación de trasladar a los reos hacia hospitales públicos, es por ello, que ha habido ocasiones en que estos se han dado a la fuga.

Ante esta problemática que se vive en las cárceles del País es evidente que el reo tiene pocas probabilidades de que pueda rehabilitarse, al encontrar un sistema fallido.

5.4. Bien jurídico tutelado en la libertad e indemnidad sexual

El bien jurídico tutelado se encuentra definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta, Chero, cita a Bramont y García quienes señalan



que “hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de libertad. Se busca proteger la indemnidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas.”³⁵

La indemnidad o intangibilidad sexual son condiciones físicas y psíquicas necesarias, para el pleno ejercicio sexual en libertad, estas pueden alcanzar al menor de edad, recuperar a quien esté afectado por una situación o incapacidad transitoria, o como ocurre en las personas con impedimentos mentales permanentes, quienes nunca lo obtendrían.

En muchas legislaciones, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, esta se entiende como la capacidad de actuación que le asiste al individuo, solamente con la voluntad de disponer entre sí y frente a los demás, con la autonomía de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en su esfera sexual. Los delitos que atentan en contra de la indemnidad y libertad sexual de las personas son muy complejos y estos se producen en contra de cualquier integrante de la sociedad y no necesariamente solo contra las mujeres.

La indemnidad o intangibilidad sexual son definidas por Francisco Muñoz Conde como “el verdadero bien jurídico que se tutela, con las conductas delictivas previstas en los tipos penales sexuales.”³⁶ Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual, de quienes no han logrado madurez suficiente,

³⁵ Chero Medina, Félix. **El delito de violación de la libertad sexual**. Pág. 5.

³⁶ Muñoz Conde. **Op. Cit.** Pág. 25.

como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto, el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo, al no tener la capacidad suficiente para valorar una conducta sexual.

La indemnidad sexual, tiene una estrecha necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual, de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de niñez y adolescencia; asimismo de aquellos que tienen anomalías psíquicas, puesto que carecen de capacidad plena, para llegar a tomar conciencia de la magnitud que significa una relación sexual.

Aunque existe una constante discusión, sobre los bienes jurídicos tutelados en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, el autor Bodanelly quien en su obra cita al siguiente autor "Bobbio, distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa).

a) La libertad de querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa, que la situación en la que, un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros.

b) La libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión."³⁷

Siendo la libertad sexual, esa facultad que la persona posee para auto determinarse en

³⁷ Bodanelly, Pedro. **Delitos sexuales**. Pág. 108.



el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás, así como la facultad expresa para utilizar su propio cuerpo a su voluntad y seguir una u otra tendencia sexual, así como aceptar o rechazar las propuestas.

Resulta muy importante velar por la tutela judicial del Estado por medio de un castigo fuerte y ejemplar, hacia aquellos individuos, que atenten contra un bien jurídico tan importante para las personas, puesto que no importa edad, sexo, condición o estrato social siempre se está expuesto a sufrir este tipo de violencia.

Es importante considerar, que la indemnidad sexual, ha sido interpretada como el derecho que tienen las personas con determinadas cualidades o que se encuentran en determinadas situaciones, a quedar exentas de cualquier daño en el orden sexual, ha sido aplicado principalmente a los menores de edad y a los incapaces. La indemnidad sexual es la libre formación de la personalidad sexual de cada uno.

Se ha logrado determinar, que es necesario tutelar la indemnidad de la libido, en formación de aquellos que aún no tienen adquirida su madurez sexual y no poseen una plena capacidad de decisión, evitando que su desarrollo, sea perturbado con prácticas sexuales inapropiadas a su minoría de edad, haciendo que se les lleve a tomar decisiones importantes y trascendentales para la vida social y personal, cuando aún no poseen la madurez necesaria para hacerlo.

Cuando el Código Penal regula y protege la libertad e indemnidad sexual, lo hace con el objetivo, de preservar a las personas de cualquier injerencia en el ámbito de su sexualidad, debido a su incapacidad o minoridad, independientemente que de dicha

injerencia se pueda derivar, o no un daño. Así, los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad constituyen la justificación para la protección de la indemnidad e integridad sexual de las personas.

5.5. La necesidad de aplicar el tratamiento psicológico, a los reincidentes y habituales, en delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

Antes de hablar sobre el tratamiento psicológico, es necesario saber que es tratamiento. La opinión de Sánchez Galindo "Es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social."³⁸

La reincidencia, es una circunstancia agravante, la cual constituye para la responsabilidad penal un mayor castigo y el cual ha sido adoptado por la mayoría de las legislaciones. Aunque para algunos autores, la reincidencia es un concepto obsoleto para ser el sustituto de la habitualidad y debido a que el delincuente habitual es insensible a la comisión de un delito.

Es considerado reincidente aquel que comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, la habitualidad tiene un contexto criminológico social, existiendo con ello un

³⁸ Sánchez Galindo, Antonio. **Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno: manual de introducción a las ciencias penales.** Pág. 185.



clima persistente de convivencia, a causa de los episodios de violencia reiterados.

La habitualidad consiste en la repetición o frecuencia que supone una permanencia en el trato violento, por lo que se llega a la convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente, permanencia en la cual radica una mayor gravedad.

Estas situaciones son graves, puesto que existe una inclinación de los individuos a la reiteración de la comisión de los injustos penales, existen algunas teorías que explican, que en algunos casos, el origen de la comisión de delitos o de tener conductas inapropiadas, tiene su origen en la infancia, en el caso de los delincuentes sexuales, se dice que la comisión de estos delitos puede deberse a algún trauma emocional, ya sea, porque este haya sido abusado sexualmente por algún familiar o por otra persona, por lo que; al ser condenado por la comisión del delito en el cual se comprobó la culpabilidad, se le priva de su libertad, pero no se le otorga un tratamiento psicológico.

Dentro de los Centros del Sistema Penitenciario, no se cuenta con la ayuda psicológica, para recuperar la salud mental quebrantada posiblemente desde la infancia, por lo que, las posibilidades de rehabilitar al reo son pocas.

Tomando en cuenta que los Centros del Sistema Penitenciario, tienen la obligación de velar por la readaptación social, es decir, reinsertar a los reos dentro de la sociedad, con el objeto de hacerlos útiles, para que de este modo se pueda disminuir el número de delincuentes sexuales y de esta forma evitar la reincidencia y en casos peores la habitualidad.

Por la situación constante de miedo que se infunde en la sociedad, la exposición tan

peligrosa a la que se encuentran principalmente los menores de edad, personas con enfermedades mentales y cualquier persona capaz, hace necesaria la utilización de programas de prevención y protección y, la rehabilitación del condenado para disminuir o erradicar conductas que puedan violentar bienes jurídicos tutelados por el Estado y que de esta forma tenga la capacidad de reincorporarse dentro de la sociedad, con la seguridad de que este no volverá a cometer el mismo injusto penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente se ha incrementado la criminalidad en el país, constantemente hay ataques en contra de bienes jurídicos tutelados por el Estado como lo es la integridad física y emocional de las personas; en estos casos de impacto social encontramos a quienes resulten responsables penalmente de cometer delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, teniendo en cuenta que estos 'agreden en más de una ocasión a su víctima, lo hacen en forma reiterada, motivo por el cual aumentan el número de personas que sufren tales vejámenes.

Es imperativo que el Estado de Guatemala garantice los derechos inherentes a las personas, aplicando programas de prevención y de rehabilitación que tiendan a garantizar la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, el tratamiento dependerá del diagnóstico y en el caso de aquellas personas que constantemente cometen delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, deban ser sometidos a un tratamiento psicológico, estos no reciben el tratamiento adecuado. Actualmente existe en el marco legal esta disposición, pero por la falta de recursos económicos, este tipo de tratamientos no es dado a los reos, aun cuando se establece que lo primordial dentro del Sistema Penitenciario, es como anteriormente mencionamos es la readaptación social y la reeducación, con el fin de que el delincuente sexual no vuelva reincidir; por lo que urge, que la prioridad del Estado sea prevenir los crímenes y que establezca las entidades encargadas de llevar a cabo las medidas de prevención y de rehabilitación.



BIBLIOGRAFÍA

ACEVES MAGDALENO, José. **Psicología general: para bachillerato y normal**. México: Ed. Cruz O, 1981.

AGENCIA CATALANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO. **La violencia sexual como arma de guerra**. Barcelona, España: Ed. MRA, 2010.

BARTOL, Curt R. y Anne M. Bartol. **Comportamiento criminal: una perspectiva psicológica**. México: Ed. Pearson Educación, 2017.

BOBBIO, Norberto. **Igualdad y libertad**. 3ª ed. España: Ed. Paidós Ibérica, 1993.

BOLDOVA PASAMAR Miguel Angel. **El nuevo tratamiento de la violencia habitual**. Madrid, España: Ed. UNED, 2004.

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen García Cantizanc. **Manual de derecho penal. parte especial**. 3ª ed. Lima, Perú: Ed. San Marcos, 1997.

BÜHLER, Charlotte. **Psicología práctica**. Barcelona: Ed. Luis Miracle, 1969.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eleasta, 1995.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial**. Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A, 2012.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **El derecho penal ante el sexo**. 1ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch. S.A, 1981.

file:///C:/Users/arl/Downloads/15871-63053-1-PB.pdf (Consultado: 30 de enero de 2017).

LORENTE ACOSTA, Miguel. **Anatomía del maltratador**. Barcelona, España: Ed. Mares, 2004.

MANZANERA, I. R. y Peters; T., **La victimología y el sistema jurídico penal**. España: (s.E), 1997.

MARTÍNEZ DE ZAMORA, Antonio. **La reincidencia**. España: Ed.: Universidad de Murcia, 1971.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general**. 6ª Ed. Valencia, España, Ed. Tirant Lo Blanch, 2004.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. **Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**. 7ª Ed. Lima, Perú: Ed. San Marcos, 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología clínica**. 6ª Ed. México: Ed. Porrúa, 2014.

SAIKIA, Yasmin. **Narraciones de la violencia de 1971 guerra y liberación en Bangladesh**. Barcelona España: (s.E), 2004.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno: manual de introducción a las ciencias penales**. México: Ed. Trillas, 1991.

www.monografias.com/trabajos64/delito-violacion-libertad-sexual.shtml (Consultado: 30 de enero de 2017).

www.colegiodepsicologos.org.gt/ (Consultado: 12 de febrero de 2018).

www.mspas.gob.gt/ (Consultado: 20 de febrero de 2018).

www.who.int/ (Consultado: 24 de febrero 2018).

www.sejust.gob.gt/ (Consultado: 12 de marzo de 2018).

www.dle.rae.es/?id=c1fpq8y / (Consultado: 30 de abril de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Salud. Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 513-2011, 2011.